

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, Me ha presentado el Teniente General D. José Chinchilla y Díez de Oñate; quedando muy satisfecha del celo, é inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, que resulta vacante por pase á otro destino de D. Valentín García del Busto que la desempeñaba, á D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, que lo es de Zaragoza, con igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Admi-

nistración de segunda clase, á D. Juan Dessy y Romero, cesante de igual cargo.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar la tramitación de los expedientes sobre concesión de licencias y prórrogas á los Registradores de la propiedad;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Registradores que soliciten licencia por más de ocho días dirijan sus instancias á la Dirección general por conducto de los respectivos Jueces delegados.

2.º Que estos funcionarios, al dar curso á dichas solicitudes, informen sobre la certeza de las causas alegadas por los recurrentes, sobre el estado del Registro respectivo y sobre la aptitud del sustituto para reemplazar al propietario durante su ausencia, sin perjuicio del servicio público.

Y 3.º Que se observen iguales trámites para la concesión de las prórrogas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1890.

VILLAVEVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja de D. Isidro Liébana Díez, por no haberse remitido á este Ministerio el recurso de alzada y expediente relativo á la constitución y elección de cargos del Ayuntamiento de Valdefuentes é incapacidad del Alcalde D. Antonio Holgado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 21 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el día 1.º de Enero último se reunió el Ayuntamiento de Valdefuentes (Cáceres), y una vez constituido bajo la presidencia interina del Concejal D. Antonio Holgado Solana, procedió á la elección de Alcalde, resultando de la votación el referido Solana con seis votos y con tres D. Isidoro Liébana Díez; acto seguido seis Concejales protestaron porque, según decían, todos ellos habían votado á Liébana, levantándose acto seguido la sesión.

D. Antonio Holgado remitió al Gobernador de la provincia una comunicación participándole el resultado de la elección, y añadiendo que después de ella se promovió tan gran alboroto de vivas al Alcalde, que se

vió precisado á levantar la sesión, á lo cual también contribuyó que el Secretario y auxiliar se negaron á extender el acta, con cuyo motivo tuvo que nombrar un Habilitado.

Seis de los diez Concejales que componen el Ayuntamiento, acudieron al Gobernador de Cáceres, pidiendo que esta Autoridad anulara la elección de Alcalde, á cuyo efecto acompañaron un acta, en la cual el Notario que la autoriza hace constar: que requerido por los dichos Concejales acudió el día 1.º de Enero á presenciar la constitución del Ayuntamiento y actos subsiguientes; que en cuanto se hizo el escrutinio de la elección de Alcalde y se supo el resultado de ésta, los seis referidos Concejales protestaron, porque el elegido D. Antonio Holgado era deudor á los fondos municipales, y porque no se habían extraído de la urna las papeletas por ellos entregadas al Presidente, y en las que iba propuesto para Alcalde el Sr. Liébana; que acto seguido fué declarado Alcalde Holgado, el cual se retiró inmediatamente, á lo que se opuso el Liébana, porque sabía que aquél tenía las papeletas que se habían depositado en la urna, levantándose, por último, la sesión.

La certificación del acta correspondiente á dicha sesión, está expedida por D. Ambrosio Muriel Valverde como *Secretario habilitado*.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta en sesión del día 15 de Enero acordó informar que á su entender procedía declarar nula la elección del Alcalde, y que bajo la presidencia de un Delegado, se reuniera de nuevo el Ayuntamiento para designar quiénes habian de ocupar todos los cargos.

Por providencia del día 22 de Enero el Gobernador de Cáceres pone en conocimiento del Sr. Alcalde de Valdefuentes: primero, que había quedado enterado de la elección de Alcalde realizada; segundo, que procediera á citar al Ayuntamiento para que eligiera los demás cargos prevenidos en la ley; y por último, que hasta que esto último se hubiera realizado, no era llegado el caso de que se tratara de la incapacidad del Alcalde.

Según una certificación expedida por D. Juan Campos, Secretario interino del Ayuntamiento, reunido éste el día 28 de Enero para cumplir lo dispuesto por el Gobernador de la provincia en providencia del día 22 del mismo mes, se procedió á elegir primer Teniente Alcalde, resultando D. Domingo Muriel con cinco votos y D. Isidro Liébana, con cuatro; siendo proclamado el primero, y en vista de ello, varios Concejales protestaron porque el Alcalde había sacado juntas tres papeletas que estaban separadas, anulando dos de ellas, contestando el Alcalde que había cumplido con lo dispuesto por el art. 63 de la ley Electoral; que dichos Concejales se retiraron, levantándose la sesión.

En 31 de Enero ordenó el Gobernador que se procediese á elegir los demás cargos, y con este objeto se reunió el Ayuntamiento el 3 de Febrero, haciéndose constar en el acta que D. Eugenio Pérez Figueroa obtuvo cuatro votos, para segundo Teniente Alcalde, y tres, D. Juan Rodríguez Merino, proclamándose al primero, abriéndose después sesión con objeto de nombrar Regidor síndico, acordando por mayoría la Corporación designar para dicho cargo á D. Máximo Arias.

D. Isidro Liébana y otros cinco Concejales pidieron en 18 de Febrero al Alcalde de Valdefuentes, que convocara al Ayuntamiento con objeto de declararle incapaz, y habiéndose negado el Alcalde á recibir la instancia, según afirmaron los autores de la misma, acudieron al Gobernador, quien ordenó al Alcalde que

reuniese al Ayuntamiento con objeto de que se ocupase en la incapacidad referida.

En 23 de Febrero acordó el Ayuntamiento declarar á D. Antonio Holgado incapacitado para ejercer las funciones de Concejal y Alcalde, y eligió para sustituirle á D. Isidro Liébana, al cual el Gobernador de Cáceres en providencia de 26 del mismo mes le previno que había revocado dicho acuerdo prohibiéndole ostentar las insignias del cargo, así como autorizar documentos.

En 6 de Marzo D. Isidro Liébana y otros cuatro Concejales suplicaron al Gobernador de Cáceres que cursara un recurso de alzada ante ese Ministerio acompañándolo de los documentos que presentaban.

El día 8 del mismo mes y año el Gobernador ordenó al Alcalde que le manifestara si en la sesión ordinaria que debió celebrar el Ayuntamiento el día 2 de dicho mes se había tratado de la incapacidad del Alcalde D. Antonio Holgado, y éste, en comunicación del día 9, expuso que ni en dicha sesión ni en la siguiente había podido tratarse de dicho particular, por no haber número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Con fecha 18 de Marzo nombró el Gobernador Delegado de su autoridad al Diputado provincial D. Manuel Fuentes, á fin de que convocase á sesión extraordinaria para que se resolviera acerca de la incapacidad del Alcalde.

D. Isidro Liébana, Concejal del Ayuntamiento de Valdefuentes, dirigió á ese Ministerio un recurso de queja en el cual, después de repetir lo que ya tenía expuesto contra la elección de Alcalde y demás cargos, añadía que, al ver que el Alcalde elegido en la forma que ya tenía indicada, y cuya incapacidad había declarado el Ayuntamiento, volvía al ejercicio de sus funciones, presentaron en 6 de Marzo un recurso ante V. E., que, por lo visto, no fué cursado, en vista de lo que suplicaban se reclamase al Gobernador de Cáceres el expediente en que constaban los hechos por ellos expuestos, y que en vista de él se adoptasen las medidas conducentes á normalizar la situación del Ayuntamiento.

Remitido dicho recurso á informe del Gobernador, éste expuso que el escrito á que aquél se refiere fué presentado en las oficinas de su cargo el día 7 de Marzo, dándosele salida para ese Ministerio el 12 del mismo mes; y que, con respecto al fondo del asunto y mediante las razones que al efecto exponía, opinaba que no se debía acceder á lo que el Liébana solicitaba, y que adjunto remitía el expediente.

Según consta en el expediente, en el Ministerio del digno cargo de V. E. no se ha recibido el escrito que manifiesta el Gobernador haber remitido el día 12 de Marzo.

Con posterioridad se han unido al expediente varias certificaciones, firmadas todas ellas por D. Juan Campos Merino, como Secretario interino, entre ellas una en que se dice que, habiéndose negado á continuar la sesión del día 1.º de Enero el Secretario D. Juan A. Fernández Galán, el Alcalde acordó nombrar habilitado á D. Ambrosio Muriel; y otra en la que consta que dicho Secretario fué suspendido por D. Antonio Holgado, por término de treinta días, por lo cual nombró en 24 de Enero de 1890, como Secretario habilitado á D. Juan Campos Merino.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se anulen las elecciones de Alcalde, Teniente y Síndico.

Es indudable que la elección de Alcalde en el Ayuntamiento de que se trata, se ha hecho en forma ilegal, y que por lo tanto debe ser anulada, basta para ello considerar que en cuanto el resultado de la votación se supo, seis de nueve Concejales que en ella habían tomado parte se levantaron á protestar afirmando que habían votado al Sr. Liébana, no siendo posible que resultara elegido D. Antonio Holgado; esta manifestación es de verdadera importancia dado el número de Concejales que la hicieron y la diferencia entre éste y los votos obtenidos por Liébana, lo que viene á estar confirmado por la circunstancia de que la persona que resultó elegida fué la que presidió la elección, y que realizó por lo tanto el escrutinio, y sobre todo, porque, según aparece en el acta notarial, una vez hecho esto, abandonó bajo un fútil pretexto la Presidencia, tratando de salir del local en que la sesión se celebraba, á lo cual se opusieron los seis Concejales, porque, según decían, la salida tenía por objeto ocultar las papeletas extraídas de la urna y que llevaba metidas en el bolsillo, con cuyo motivo el Alcalde electo levantó la sesión, á pesar de que no se habían elegido los demás cargos, sin que puedan admitirse las razones que para explicar este hecho dió D. Antonio Holgado, pues ni es verosímil que le obligara á ello el tumulto promovido por el público al darle vivas por su elección, ni está justificado que el Secretario se negara á extender el acta, como no fuera

porque, queriendo consignar en ella las particularidades con que la elección se había hecho, el Holgado no se lo consintiese.

Hay que tener además en cuenta que al elegirse el primer Teniente, se reprodujo lo ocurrido en la designación de Alcalde con su correspondiente protesta de la mayoría de los Concejales, que decían habían votado otra persona de la que aparecía como habiendo obtenido más votos, por todas cuyas razones las elecciones de cargos hechas por el Ayuntamiento de Valdefuentes son nulas, estándose, por lo tanto, en el caso de que las realice de nuevo, á cuyo efecto y con objeto de evitar que se repitan los hechos expuestos, convendría que el Gobernador de la provincia nombrara un Delegado de su autoridad, para que pasando á dicho pueblo citase á la mencionada Corporación á los efectos del artículo 54 y siguientes de la ley Municipal.

Los hechos ejecutados por D. Antonio Holgado con motivo de la elección de Alcalde pudieran constituir delitos que á los Tribunales correspondería castigar.

Trátase también en el expediente de la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de D. Antonio Holgado, por ser deudor á los fondos municipales, acerca de cuyo extremo no aparecen en aquél datos bastantes para poder juzgar sobre si en efecto dicha incapacidad existe, habiéndolo acordado el Ayuntamiento cuando en realidad no estaba bien constituido, y sin oír al interesado, según se dice, porque éste no ha querido concurrir á la sesión.

Por último, D. Antonio Holgado ha suspendido al Secretario del Ayuntamiento, medida que no se puede sostener, desde el momento en que se declare que aquél ejercía ilegalmente el cargo de Alcalde, único que le daba derecho para adoptarla, y por ello dicho Secretario debe ser reintegrado inmediatamente en sus funciones; pero lo que no pudo nunca hacer el Alcalde fué nombrar otro Secretario, pues esto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según el art. 122 de la ley Municipal; pero D. Antonio Holgado no se ha extralimitado en esto, sino que habiendo suspendido á D. Juan A. Fernández en 24 de Enero, por término de treinta días, pasados los cuales debió, en todo caso, reponerle, en la actualidad se halla aquél, no obstante el tiempo transcurrido, separado de sus funciones.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Anular la elección y nombramiento de cargos hecha por el Ayuntamiento de Valdefuentes.

2.º Que el Gobernador de la provincia nombre un Oficial del Gobierno civil como Delegado de su autoridad, con objeto de que cite á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y bajo su presidencia proceda éste á cumplir lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal.

3.º Que una vez hecho lo que queda expuesto y constituida, por lo tanto, legalmente dicha Corporación, deberá resolver en forma legal acerca de la incapacidad de D. Antonio Holgado.

4.º Reintegrar inmediatamente en su cargo al Secretario D. Juan A. Fernández Galán.

Y 5.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que éstos conozcan en los hechos que de ellos resulten contra el Alcalde D. Antonio Holgado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de los dos cursos de Latín y Castellano del Instituto de Mahón, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Elías Alfaro y Navarro, actual Profesor auxiliar, por oposición, del Instituto del Cardenal Cisneros.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Elías Alfaro y Navarro.

Posee el título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, obtenido por premio extraordinario, previa oposición.

Título de Licenciado en Derecho civil y canónico, y aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad, y varios años de la de Teología.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1881 fué nombrado, por oposición, Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Ciudad Real.

En 30 de Octubre de 1883 fué trasladado, en comisión, al de San Isidro, y en 13 de Febrero de 1886, con carácter definitivo, al del Cardenal Cisneros.

Aprobadas dos oposiciones á cátedras de Latín y Castellano, vacantes en Institutos.

Ha publicado una obra titulada *Marco Fabio Quintiliano, su vida y sus obras é influencia de las mismas en la literatura de su siglo*, premiada con medalla de oro en público certamen, habiéndose declarado de mérito para los ascensos en su carrera en 28 de Noviembre de 1887, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Ha desempeñado en varias ocasiones la cátedra de Geografía, sumando estos servicios un curso y siete meses de explicación.

Socio honorario de la Academia filosófico médica de Santo Tomás de Aquino, en Roma; individuo de varias Corporaciones científicas y literarias, y Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

Excmo. Sr.: Por renuncia de los aspirantes propuestos en primero y segundo lugar, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Alicante, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Saturnino Milego é Inglada, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Toledo, tercer lugar de la propuesta formulada por ese Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Saturnino Milego é Inglada.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, expedido en 29 de Agosto de 1874, y de Doctor en la misma Facultad en 13 de Diciembre de 1883.

Título de Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, expedido en 18 de Noviembre de 1882.

Aprobadas las asignaturas del Doctorado en dicha Facultad.

En 9 de Octubre de 1874 fué nombrado por oposición Catedrático de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Las Palmas, en el que desempeñó también el cargo de Secretario. Por supresión de dicho Instituto quedó excedente en 30 de Septiembre de 1876.

En 17 de Agosto de 1877 fué nombrado Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Toledo.

Fuó nombrado Secretario del mismo en 2 de Julio de 1881, en cuyo cargo continúa.

Obtuvo el cuarto lugar en las oposiciones á la cátedra de Historia crítica de la literatura española, vacante en la Universidad Central verificadas en 1878.

Ejerce la profesión de Abogado desde 1883.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de varios Institutos, verificadas en 1882.

Ha publicado en 1884 una *Colección de cuadros sinópticos de literatura preceptiva*, y un *Tratado de esta asignatura* en 1887.

Ha publicado también gran número de artículos filosóficos, literarios, doctrinales y pedagógicos.

Socio de la Económica de Amigos del País de Toledo, é individuo de varias Sociedades y Comisiones científicas y literarias.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Badajoz, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Eduardo Sánchez Castañer, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Baeza.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Eduardo Sánchez Castañer.

Posee título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido en 15 de Septiembre de 1871.

En 23 de Agosto de 1875 fué nombrado por oposición Catedrático numerario de Retórica y Poética del Instituto de Osuna.

Por supresión de dicho Instituto en 30 de Junio de 1876 fué declarado excedente, siendo nombrado para igual cátedra del Instituto de Baeza en 17 de Agosto del mismo año.

En 31 de Octubre de 1881 y por reorganización de las enseñanzas del Instituto de Baeza, fué confirmado en el cargo de Catedrático numerario de Retórica y Poética, agregando á ésta la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Vicedirector del Instituto desde 10 de Octubre de 1876 á 24 de Abril de 1880, desempeñándolo desde esta última fecha hasta 11 de Febrero de 1881.

Es Director del Instituto desde 22 de Julio de 1886.

Ha sido Vocal de Tribunal de oposiciones á cátedras de Retórica y Poética.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Casariego de Tapia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á Don Eduardo Santa María y Ladrero, actual Catedrático supernumerario del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Eduardo Santa María y Ladrero.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Soria, por concurso, en 23 de Octubre de 1875.

Ascendió á Catedrático supernumerario del mismo Instituto en 30 de Mayo de 1881.

Ha explicado siete cursos de Latín y Castellano, tres de Geografía é Historia universal y de España y dos de Lengua francesa, habiendo sustituido también, por ausencia ó enfermedad de los Profesores, las de Retórica y Poética y de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisión para celebrar el cuarto Centenario del descubrimiento de América.

La Comisión nombrada por el Gobierno para preparar las fiestas con que ha de celebrarse el cuarto Centenario del descubrimiento de América, ha acordado en junta general lo siguiente:

Que se levante en Granada un monumento escultórico que perpetúe el recuerdo de las grandezas del año 1492, como el momento más glorioso de la nacionalidad española y principio de una nueva era en la historia del mundo, simbolizando especialmente los dos grandes acontecimientos de aquella época, á saber: la Conquista de Granada y el descubrimiento de América.

Que se destinen á este fin 250.000 pesetas, y que para llevar á término el acuerdo se abra concurso entre artistas españoles. Quedan éstos en completa libertad para imaginar, combinar y trazar las estatuas, relieves y demás partes de solidez y ornato que constituyan la obra, debiendo presentar los modelos y proyectos en la Real Academia de San Fernando, dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la GACETA de la presente convocatoria.

El tamaño de los modelos será el del cuarto de la ejecución, sin que se admitan á otra escala.

Irán acompañados de una sucinta Memoria que dé idea clara y precisa del pensamiento y de sus medios de ejecución, y tanto las Memorias como los modelos y proyectos, se presentarán firmados con los nombres de los autores; se permitirá, sin embargo, al que desee conservar el incógnito, firmarlos con un lema, acompañando un pliego lacrado que contenga el nombre del autor, en cuyo exterior aparezca el mismo lema.

Será el monumento en su parte escultórica de mármol del llamado de Rabagione, y en la arquitectónica de mármol de Sierra Elvira ó de Macael. El pedestal ha de ser macizo y no chapeado.

La Real Academia de San Fernando escogerá y propondrá á la Comisión, entre los modelos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del modelo designado por la Academia tendrá la obligación de dejar su obra concluida antes del mes de Octubre de 1892.

El coste total del monumento no podrá exceder de las 250.000 pesetas ofrecidas en la convocatoria, sin que se admita reclamación en contrario de ninguna clase ni bajo ningún concepto.

El pago se verificará en plazos, previa autorización por escrito de la Academia, á la cual queda confiada la inspección de la obra desde que empiece hasta que termine.

Una vez elegido por la Academia el proyecto que merezca su aprobación, quedarán los demás modelos, Memorias, planos y dibujos á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de quince días, acudiendo para ello á la Secretaría de la Academia, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

La Comisión destina asimismo otra suma de 250.000 pesetas á la construcción de un arco de triunfo en Barcelona, el cual constará de tres rompimientos ó huecos.

A este fin se abre concurso entre Arquitectos españoles, los cuales deberán presentar en la Real Academia de San Fernando planos de los frentes del arco, una sección horizontal y otra vertical, y cuantos planos de detalle consideren necesarios. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle á la de 10 centímetros. Si lo estiman conveniente, podrán remitir modelos de sus proyectos.

Acompañarán á los proyectos Memorias descriptivas de los mismos y de los materiales que se proponen emplear los autores, los cuales no podrán ser otros que la piedra en la construcción del arco y el mármol llamado Rabagione en la parte de escultura y adorno.

Los planos de proyecto deberán tener dibujada la escala, consignando además por escrito su relación.

Queda al arbitrio del Arquitecto el estilo, carácter y ornato del arco, siempre que conmemore dignamente la vuelta de Cristóbal Colón de su primer viaje y su entrada en la referida ciudad.

Los planos, dibujos y proyectos se presentarán en la Real Academia de San Fernando dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la GACETA de la presente convocatoria.

La Academia elegirá el proyecto que le pareciere más digno de ser realizado, y su autor se obligará á construir el arco para antes del mes de Octubre de 1892.

Intervendrá la referida Academia en la ejecución de los trabajos, á fin de que la obra no carezca de solidez, ni se desfigure en su carácter, ni se altere en sus dimensiones.

El coste total del monumento no podrá exceder de las 250.000 pesetas ofrecidas en la convocatoria, sin que se admita reclamación en contrario de ninguna clase y bajo ningún concepto.

El pago se verificará en plazos, previa autorización por escrito de la Academia.

Una vez elegido por la Academia el proyecto que merezca su aprobación, quedarán los demás modelos, Memorias, planos y dibujos á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de quince días, acudiendo para ello á la Secretaría de la Academia; y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa, ni indemnización alguna.

Siendo probable que sobre la cantidad de 250.000 pesetas que dará el Gobierno por medio de la Comisión, el patriotismo y la generosidad del Municipio de Barcelona y de otras Corporaciones y personas notables de Cataluña, suministren mayor suma para el mismo objeto, el artista lo tendrá en cuenta, á fin de que su proyecto se preste á contener estatuas, relieves y otros ricos ornatos que den á la obra mayor valor y realce. Una vez que la Comisión tenga noticia oficial de la cuantía de los donativos, la pondrá inmediatamente en conocimiento del público.

Los artistas que pudieran tomar parte en la obra á consecuencia del aumento de la suma ofrecida por la Comisión, deberán subordinar sus trabajos á las dimensiones y al pensamiento del Arquitecto autor del proyecto. Cualquiera duda ó dificultad que se suscite con este motivo en todo tiempo, será resuelta en definitiva por la Real Academia de San Fernando.

Los Municipios de Granada y Barcelona, de acuerdo con las Academias locales de Bellas Artes, designarán el sitio en donde hayan de levantarse los dos referidos monumentos.

Madrid 24 de Julio de 1890.—El Duque de Veragua.—Juan Valera.—Juan F. Riaño.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de la Guardia, Oficial primero que fué de la Contaduría de las islas Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicación de este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dichas islas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1890.—Segundo G. Luna.
2055—M—3

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 19 de Julio de 1890. La Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 20 de Abril de 1870, sobre suspensión de los trabajos emprendidos entre los kilómetros 49 y 64 de la sección primera de la línea A. de dichos ferrocarriles (Madrid).

En 21 de Julio de 1890. D. Miguel Novoa Vareia, Rector del Colegio de Santa Isabel de esta Corte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1890, por la que se impuso al referido Colegio una multa por infracción del reglamento del Canal de Isabel II (Madrid).

En 21 de Julio de 1890. D. Manuel Morán é Infanzón, Cura párroco de San Miguel de Anleo (Oviedo) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1890, sobre excepción de un terreno en concepto de huerto rectoral (Oviedo).

En 22 de Julio de 1890. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Abril de 1890, sobre denuncia presentada por Don Rosendo Fábregas de los terrenos que ocupaban las antiguas murallas (Barcelona).

En 22 de Julio de 1890. La Casa de beneficencia de Valladolid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Mayo de 1890, sobre autorización para construir una Plaza de Toros en dicha ciudad (Valladolid).

En 22 de Julio de 1890. D. Primitivo Soler y Soler, en nombre propio y en el de la Sociedad *Fábrica de Mieres*, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1889, sobre liquidación del impuesto de derechos reales (Madrid).

En 23 de Julio de 1890. D. José Antonio Cubero Vega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1890, sobre nulidad del apremio seguido contra D. Antonio Alvarez González, arrendatario de consumos de Bembibre (León).

En 23 de Julio de 1890. D. Guillermo de Sierra y Posse contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1890, recaída en los expedientes mineros *Presentación y Carmen*, del término de Valle de Moreda, Concejo de Aller (Oviedo).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 97.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Alaska.

565. PIEDRA FRENTE Á LA ISLA DALL (COSTA SO. DE LA ISLA DEL PRÍNCIPE DE GALES). (A. a. N., núm. 89/513. *Paris*, 1890.) Según el Capitán Hunter, de la *Pacific Coast Steamship Company*, existe entre la piedra Wolf (piedra del Lobo ó isla Rasa) y la isla Dall, situada sobre la costa SO. de la isla del Príncipe de Gales, una piedra en la que rompe el mar con violencia.

Situación próxima: 55° 0' N. y 127° 7' O.

Carta núm. 470 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

566. PROYECTO DE VALIZAR UN BUQUE PERDIDO EN LA BAHÍA DE SAINT BRIENE. (A. a. N., núm. 90/515. *Paris*, 1890.) El buque *Minstrell*, ido á pique á unas 3 millas al ONO. del Gran Lejón, en la bahía de Saint Briene, se proyecta valizarlo con una boya esférico-cónica.

Carta núm. 207 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

567. CAMBIO DE LAS SEÑALES DE NIEBLA DE LOS FAROS FLOTANTES DE LA ISLA RAM Y DE LA PUNTA CORNFIELD. (A. a. N., núm. 90/516. *Paris*, 1890.) Desde el 15 de Junio de 1890, las cornetas hasta ahora usadas en tiempo de niebla, á bordo de los faros flotantes de la isla Ram y de la punta Cornfield, han sido suprimidas, haciéndose únicamente uso de la campana.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, páginas 130 y 134.

Estados Unidos.

568. BOYA DE CAMPANA FRENTE Á BEAVERTAIL, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE NARRAGANSETT. (A. a. N., núm. 90/517. *Paris*, 1890.) Una boya de campana pintada á fajas horizontales rojas y negras, sustituirá á la boya plana del mismo color que estaba fondeada cerca de la roca Newton, frente á Beavertail; esta boya de campana estará en 16 metros de agua á 4 millas al SSO. del faro de Beavertail.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa S).

569. ALCANCE Y CARÁCTER DE LA LUZ DE SANTIAGO DE CUBA. El Comandante de Marina de Santiago de Cuba comunica que el Comandante del cañonero *Concha*, en el crucero que acaba de hacer, ha observado que el alcance de la luz de Santiago de Cuba es de 22 millas en noches bastante claras, y no de 18 como indica el cuaderno de faros, y que presenta un destello de diez segundos de duración cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 44.

570. VARIACIONES MAGNÉTICAS. (A. a. N., núm. 90/518. *Paris*, 1890.) En Diciembre de 1889, Enero y Febrero de 1890, han sido determinadas por Oficiales de Marina de los Estados Unidos las variaciones magnéticas en las siguientes localidades:

Puerto Plata (Santo Domingo). A 165 metros al S. 30° E. del faro. Variación: 0° 37' NE.

Santa Ana (Curazao). Al SO. del ángulo interior del O. de la entrada del fuerte de Amsterdam. Variación: 2° 28' NE.

La Guayra (Venezuela). Al E. del mercado, á unos 305 metros al S. 70° E. del faro del castillo de Santa Bárbara. Variación: 2° 51' NE.

Cartas números 222 y 89 y planos números 53 y 773 de la sección IX.

Golfo de Bengala.

571. MARCAS PARA ENTRAR EN EL PUERTO INTERIOR DE MADRAS. (A. a. N., núm. 90/519. *Paris*, 1890.) El Comandante del buque de guerra austriaco *Aurora* comunica que un asta de bandera de 12 metros de altura y en su tope un disco pintado de blanco, se ha colocado en el extremo del muelle interior del puerto de Madras.

Otra asta igual se ha colocado en la Capitanía del puerto. En la enfilación de estas astas indica el rumbo que hay que seguir para entrar en el puerto interior, é indica el paso franco que hay entre los rompeolas que están en la actualidad reconstruyéndose.

Carta núm. 523 de la sección IV.

572. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE CALINGAPATAM. (A. a. N., núm. 91/525. *Paris*, 1890.) El 1.º de Mayo de 1890, la luz de Sandy Point, en Calingapatam, será cambiada por una luz fija roja visible á 12 millas.

El aparato es dióptico de 4.º orden.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1888, pág. 50, y carta número 523 de la sección IV.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Junio y seis primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns: Partida del Arancel, NOMENCLATURA, CANTIDADES IMPORTADAS (1888, 1889, 1890), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1888, 1889, 1890), EN EL MES DE JUNIO DE (1888, 1889, 1890), EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE (1888, 1889, 1890). Rows include categories like Piedras, metales, tejidos, etc.

8.584
0.497
3.000
784
1.308
4.784
544.674
2/4.929
498.446
30.222
08.400
259.205

Colas y albúmina.....
Fósforo.....
Nitrato de potasa.....
sosa.....
Productos farmacéuticos.....
químicos no expresados.....
Almidón.....
Féculas industriales.....
Parafina, estearina, etc. en masas.....
labradas.....
Perfumería y esencias.....

321.420
174.612
421.081
2.088.372
630.305
2.528.255
590.685
2.199.889
1.493.368
257.658
551.640
27.545.252

Algodón en rama.....
hilado, hasta el núm. 35.....
dicho, desde el núm. 36.....
torcido á 3 ó más cubos.....
Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....
dichos, desde 20 hilos.....
estampados, etc., hasta 25 hilos.....
dichos, desde 26 hilos.....
diáfanos, como muselinas, etc.....
Acolchados y piqué.....
Panas, veludillos y tejidos dobles.....
Tules.....
Puntillas, excepto las de crochet.....
Tejido de punto de crochet.....
de id. de media en piezas, etc.....
dicho, en medias, calcetines, etc.....

368.131
152.042
335.212
1.767.539
524.200
441.765
1.176.086
2.407.220
505.105
1.301.205
1.224.678
341.927
556.944
25.173.558

Cañamo en rama y rastrillado.....
Lino ídem id.....
Yute, abacá, pita, etc., en rama.....
Hilaza de cáñamo ó lino.....
de yute, abacá, etc.....
Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....
ídem de 11 á 24.....
ídem de 25 en adelante.....
Tejidos cruzados y labrados.....
Encajes.....
Tejidos de punto de hilo.....
de yute, abacá, etc., llanos.....
ídem, cruzados ó labrados.....

382.239.998
127.674
174.437
942.403
3.319.332
185.164
2.441.992
5.530
520.316
489.268
171.362
221.696
185.097
236.304
179.596
202.658
427.418
47.580.946

Cerdas, crinas y pelos en rama.....
Lana sucia.....
lavada.....
peinada ó cardada.....
Estambre con aceite.....
limpio.....
teñido.....
Alfombras.....
Fielros.....
Mantas.....
Tejidos de punto.....
Paños de lana pura.....
con urdimbre de algodón.....
Los demás tejidos de lana pura.....
Dichos con urdimbre de algodón.....

350.136
150.009
3.022.002
1.146.801
278.264
384.328
158.242
199.400
106.357
16.904
16.904
727.244
2.170.836
354.517
3.633.391
2.751.251
15.665.782

Seda cruda.....
torcida.....
Borra de seda peinada.....
dicha hilada sin torcer.....
dicha hilada torcida.....
Tejidos de seda pura llanos y cruzados.....
Terciopelos y felpas de seda pura.....
Tejidos de seda cruda y de borra.....
Tules, encajes y puntillas de seda.....
Tejidos de punto de seda.....
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....
Otros tejidos de seda, con mezcla de id.....
Dichos con mezcla de lana ó pelos.....

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115

116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

131
132-34
133-35
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147

149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Table with 4 columns: 1888, 1889, 1890, 1890. Rows include 'Papel continuo para imprimir', 'para litografiar y estampar', 'hecho a mano y el rayado', etc.

CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1888, 1889, 1890, 1890. Rows include 'Duelas', 'Madera ordinaria en tablas y tablones', 'Madera en tablas y tablones', etc.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 4 columns: 1888, 1889, 1890, 1890. Rows include 'Caballos castrados', 'Los demás caballos', 'Ganado mular', etc.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 4 columns: 1888, 1889, 1890, 1890. Rows include 'Máquinas agrícolas', 'motrices', 'Las demás, de cobre', etc.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 4 columns: 1888, 1889, 1890, 1890. Rows include 'Aves y caza menor', 'Carne en salmuera y fassajo', 'Y manteca de cerdo', etc.

EN EL MES DE JUNIO DE

EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE

EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE

EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE

Main data table with columns for years (1888, 1889, 1890, 1890) and Pesetas. Rows correspond to the nomenclature items in the left column.

24.083

10.921

10.921

241	Arroz sin cáscara.....	1.207.311	773.744	289.329	5.618.792	3.886.997	1.737.008	362.193	216.648	81.012	1.777.440	1.088.641	486.363
242	Trigo procedente de.....	4.063.374	258.822	601.000	21.160.692	729.743	621.510	731.408	46.588	108.180	3.808.525	131.354	111.872
243	Harina de trigo procedente de.....	2.214.781	312.236	1.988.907	14.669.310	2.736.073	12.625.044	398.661	56.202	358.003	2.640.475	492.493	2.272.507
244	Los demás cereales procedentes de.....	14.132.912	10.052.366	13.392.484	71.984.162	46.293.955	47.615.410	2.543.924	1.809.426	2.410.647	12.957.150	8.332.918	8.570.773
245	Harina de los mismos.....	11.710.553	6.088.351	968.082	30.695.385	12.024.900	8.409.668	2.107.899	1.095.903	1.74.255	5.525.170	2.164.482	1.523.140
246	Legumbres secas.....	3.391.490	2.603.081	1.75.800	14.050.410	9.948.324	2.424.998	610.468	468.555	31.644	2.529.475	1.790.688	436.498
249	Azúcar procedente de.....	35.513.110	19.314.856	17.126.273	152.559.959	71.732.975	71.696.630	6.392.360	3.476.674	3.082.729	27.460.792	12.911.935	12.915.390
250	Cacao procedente de.....	240.920	34.850	121.888	1.605.734	121.888	23.755	32.276	10.455	»	481.720	36.567	7.126
251	Té procedente de.....	106.325	58.934	97.220	530.087	17.680	5.940	31.897	66.228	»	159.025	66.228	29.166
252	Café procedente de.....	1.046.662	138.128	15.225	2.526.713	704.877	168.012	73.999	41.438	4.568	758.015	211.463	50.404
253	Cañela de Ceilán.....	2.449.881	3.111.121	1.852.422	13.422.654	12.868.549	13.920.474	734.964	933.336	555.727	4.026.795	3.860.564	4.176.143
254	de las demás clases.....	169.555	61.192	86.956	600.368	2.112.157	335.376	50.867	18.358	26.677	180.111	633.647	100.613
255	Pimienta.....	4.013.343	3.404.225	1.974.403	18.685.556	16.028.230	14.544.837	1.204.003	1.021.267	592.322	5.605.666	4.808.469	4.363.452
256	Té.....	698.099	499.869	425.997	1.667.594	1.061.076	7.414.719	83.772	59.984	51.120	200.111	127.329	889.767
257	Aguardiente procedente de.....	58.942	600.025	1.10.469	1.240.623	5.830.175	5.830.175	7.073	72.003	13.256	148.874	709.715	699.621
262	Vinos espumosos.....	2.414.417	688.100	632.149	8.864.790	719.164	2.256.977	289.730	»	75.858	1.063.775	86.299	270.837
263	de las demás clases.....	473.445	3.568.622	11.711.250	5.121.082	1.678.377	657.370	56.813	82.572	1.405.351	614.529	201.405	78.885
264	Conservas alimenticias.....	745.848	3.568.616	13.214.872	22.357.127	19.649.868	55.020.390	526.890	642.794	1.585.785	2.682.854	2.357.983	6.602.448
265	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	4.300.751	5.356.616	9.810.207	24.609.516	32.385.741	44.260.512	3.260.970	4.372.175	5.180.658	14.795.149	21.071.816	27.590.464
266	Queso.....	5.659	2.671	10.790	91.084	34.363	74.800	1.302	614	2.482	20.949	7.903	17.804
267	Aderezos y adornos.....	2.278.019	1.361.173	1.403.857	13.581.166	11.897.749	15.845.942	546.725	326.682	336.926	3.259.481	2.855.459	3.803.025
268	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	3.337.269	3.439.107	6.767.950	17.075.561	22.461.180	31.774.353	2.002.361	2.235.420	3.109.167	10.245.337	14.599.766	19.453.329
269	Dichos, labrados.....	1.855.036	2.714.750	2.380.545	5.607.337	7.128.887	10.296.825	1.113.022	1.764.567	1.547.354	3.364.403	4.633.776	6.692.936
270	Botones de todas clases.....	171.294	526.391	593.243	1.632.233	2.373.785	1.822.733	102.776	342.154	385.008	979.339	1.542.960	1.184.777
271	Juegos y juguetes.....	19.705	10.195	8.511	205.181	84.943	47.291	13.793	2.137	5.958	143.627	59.452	33.104
272	Pasamanería de seda.....	41.454	32.681	59.958	89.204	386.946	323.310	29.018	2.877	41.971	62.443	235.862	226.318
273	de lana.....	4.300.751	5.356.616	13.214.872	22.357.127	19.649.868	55.020.390	526.890	642.794	1.585.785	2.682.854	2.357.983	6.602.448
274	de las demás clases.....	5.659	2.671	10.790	91.084	34.363	74.800	1.302	614	2.482	20.949	7.903	17.804
275	Tejidos de goma elástica.....	2.278.019	1.361.173	1.403.857	13.581.166	11.897.749	15.845.942	546.725	326.682	336.926	3.259.481	2.855.459	3.803.025
276	Tejidos de goma elástica.....	3.337.269	3.439.107	6.767.950	17.075.561	22.461.180	31.774.353	2.002.361	2.235.420	3.109.167	10.245.337	14.599.766	19.453.329
277	Tejidos de goma elástica.....	1.855.036	2.714.750	2.380.545	5.607.337	7.128.887	10.296.825	1.113.022	1.764.567	1.547.354	3.364.403	4.633.776	6.692.936
278	Tejidos de goma elástica.....	171.294	526.391	593.243	1.632.233	2.373.785	1.822.733	102.776	342.154	385.008	979.339	1.542.960	1.184.777
279	Tejidos de goma elástica.....	19.705	10.195	8.511	205.181	84.943	47.291	13.793	2.137	5.958	143.627	59.452	33.104
280	Tejidos de goma elástica.....	41.454	32.681	59.958	89.204	386.946	323.310	29.018	2.877	41.971	62.443	235.862	226.318
281	Tejidos de goma elástica.....	4.300.751	5.356.616	13.214.872	22.357.127	19.649.868	55.020.390	526.890	642.794	1.585.785	2.682.854	2.357.983	6.602.448
282	Tejidos de goma elástica.....	5.659	2.671	10.790	91.084	34.363	74.800	1.302	614	2.482	20.949	7.903	17.804
283	Tejidos de goma elástica.....	2.278.019	1.361.173	1.403.857	13.581.166	11.897.749	15.845.942	546.725	326.682	336.926	3.259.481	2.855.459	3.803.025
284	Tejidos de goma elástica.....	3.337.269	3.439.107	6.767.950	17.075.561	22.461.180	31.774.353	2.002.361	2.235.420	3.109.167	10.245.337	14.599.766	19.453.329
285	Tejidos de goma elástica.....	1.855.036	2.714.750	2.380.545	5.607.337	7.128.887	10.296.825	1.113.022	1.764.567	1.547.354	3.364.403	4.633.776	6.692.936
286	Tejidos de goma elástica.....	171.294	526.391	593.243	1.632.233	2.373.785	1.822.733	102.776	342.154	385.008	979.339	1.542.960	1.184.777
287	Tejidos de goma elástica.....	19.705	10.195	8.511	205.181	84.943	47.291	13.793	2.137	5.958	143.627	59.452	33.104
288	Tejidos de goma elástica.....	41.454	32.681	59.958	89.204	386.946	323.310	29.018	2.877	41.971	62.443	235.862	226.318
289	Tejidos de goma elástica.....	4.300.751	5.356.616	13.214.872	22.357.127	19.649.868	55.020.390	526.890	642.794	1.585.785	2.682.854	2.357.983	6.602.448
290	Tejidos de goma elástica.....	5.659	2.671	10.790	91.084	34.363	74.800	1.302	614	2.482	20.949	7.903	17.804
291	Tejidos de goma elástica.....	2.278.019	1.361.173	1.403.857	13.581.166	11.897.749	15.845.942	546.725	326.682	336.926	3.259.481	2.855.459	3.803.025
292	Tejidos de goma elástica.....	3.337.269	3.439.107	6.767.950	17.075.561	22.461.180	31.774.353	2.002.361	2.235.420	3.109.167	10.245.337	14.599.766	19.453.329
293	Tejidos de goma elástica.....	1.855.036	2.714.750	2.380.545	5.607.337	7.128.887	10.296.825	1.113.022	1.764.567	1.547.354	3.364.403	4.633.776	6.692.936
294	Tejidos de goma elástica.....	171.294	526.391	593.243	1.632.233	2.373.785	1.822.733	102.776	342.154	385.008	979.339	1.542.960	1.184.777
295	Tejidos de goma elástica.....	19.705	10.195	8.511	205.181	84.943	47.291	13.793	2.137	5.958	143.627	59.452	33.104
296	Tejidos de goma elástica.....	41.454	32.681	59.958	89.204	386.946	323.310	29.018	2.877	41.971	62.443	235.862	226.318
297	Tejidos de goma elástica.....	4.300.751	5.356.616	13.214.872	22.357.127	19.649.868	55.020.390	526.890	642.794	1.585.785	2.682.854	2.357.983	6.602.448
298	Tejidos de goma elástica.....	5.659	2.671	10.790	91.084	34.363	74.800	1.302	614	2.482	20.949	7.903	17.804
299	Tejidos de goma elástica.....	2.278.019	1.361.173	1.403.857	13.581.166	11.897.749	15.845.942	546.725	326.682	336.926	3.259.481	2.855.459	3.803.025
300	Tejidos de goma elástica.....	3.337.269	3.439.107	6.767.950	17.075.561	22.461.180	31.774.353	2.002.361	2.235.420	3.109.167	10.245.337	14.599.766	19.453.329
301	Tejidos de goma elástica.....	1.855.036	2.714.750	2.380.545	5.607.337	7.128.887	10.296.825	1.113.022	1.764.567	1.547.354	3.364.403	4.633.776	6.692.936
302	Tejidos de goma elástica.....	171.294	526.391	593.243	1.632.233	2.373.785	1.822.733	102.776	342.154	385.008	979.339	1.542.960	1.184.777

CLASE XIII.—Varios.

(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la pasta para hacer papel en los años 1888 y 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó á regir hasta el mes de Enero del año actual.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio y seis primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales periodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns for 'CANTIDADES EXPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS' for the years 1888, 1889, and 1890. The table is organized into four classes: CLASE I (Minerales y cerámica, etc.), CLASE II (Metales y sus manufacturas), CLASE III (Drogas y productos químicos), and CLASE IV (Manufacturas de algodón). Each class contains a list of goods with their respective quantities and values in pesetas for each year.

94	Tejidos de algodón blancos.....	176.382	270.030	246.073	672.700	14.458	881.910	1.550.150	1.230.365	3.363.500	5.142.390	5.172.290
95	Tejidos y estampados.....	51.815	151.648	106.705	260.297	1.816	362.705	1.061.536	1.166.935	1.822.079	2.671.417	4.002.712
96	— de punto.....	43.778	59.568	87.554	175.498	1.737	262.688	357.408	525.204	1.052.988	1.638.606	1.870.422
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.											
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	110	712	976	3.148	12.102	275	1.744	2.391	7.870	29.373	29.649
103	Jarcia y cordelería.....	27.096	49.090	37.245	187.564	254.202	31.160	56.454	215.699	215.699	309.717	202.332
104	Tejidos planos de hilo.....	4.401	7.314	14.057	29.561	45.137	26.404	43.884	84.342	177.336	336.348	270.822
105	— cruzados de id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
106	— de otras fibras vegetales.....	4.425	6.450	403	64.123	8.622	6.638	9.675	605	96.186	2.310	2.800
107	Encajes de hilo.....	312	317	342	2.506	2.221	68.640	69.740	75.240	551.320	651.640	483.020
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.											
109	Lana sucia.....	1.061.657	1.138.194	961.399	3.266.044	2.579.985	1.804.817	2.048.749	1.730.518	5.552.275	6.406.839	4.043.973
110	— lavada.....	404	5.458	5.290	8.082	10.340	1.616	22.651	21.954	32.328	77.941	42.911
113	Manitas.....	159	236	878	3.392	6.936	1.272	1.888	7.024	27.136	36.776	55.488
114	Tejidos de punto.....	72	261	372	953	2.411	1.152	4.176	5.952	15.248	37.216	38.576
115	Paños de lana pura.....	5.005	4.768	3.082	16.366	62.395	100.100	100.128	64.722	327.320	811.944	1.310.295
116	— dichos con mezcla de algodón.....	54	295	726	854	6.665	648	3.835	9.438	10.248	23.581	86.645
117	Otros tejidos de lana pura.....	2.949	17.345	8.799	15.331	51.549	41.286	25.150	127.586	214.634	591.797	747.461
118	Dichos con mezcla de algodón.....	720	782	8.746	6.664	19.551	7.200	7.820	87.640	66.640	103.410	195.510
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.											
120	Capullo de seda.....	4.035	62	»	6.135	1.500	48.420	806	»	73.620	67.457	19.500
121	Desperdicios de seda.....	8.414	2.277	1.962	26.260	20.063	84.140	25.047	21.582	262.600	200.167	220.693
122	Seda cruda.....	2.841	2.424	498	12.047	11.448	111.504	136.368	23.904	876.162	1.031.856	549.504
123	— para coser.....	167	13	54	905	207	9.185	741	3.078	53.075	14.820	11.799
124	Tejidos lisos de seda.....	375	353	908	1.856	3.685	35.625	33.635	86.260	176.320	518.225	350.075
125	— labrados de id.....	161	50	77	1.062	561	23.345	7.250	11.165	153.990	100.050	81.345
126	Terciopelos de id.....	2	»	13	21	155	»	»	1.885	3.045	»	22.475
127	Biondas.....	»	3	2	12	7	»	3.000	2.000	12.000	58.000	7.000
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.											
128	Papel continuo.....	4.494	19.543	561.360	50.317	629.815	4.025	16.612	477.156	45.311	47.016	535.342
129	— hecho á mano.....	41.312	88.586	196.463	347.217	480.469	70.230	150.596	323.987	590.269	679.103	816.798
130	— de cartas y los sobres.....	1.711	2.889	3.220	19.628	17.102	2.567	4.334	4.830	29.443	23.263	25.654
131	— para fumar.....	105.679	121.508	98.789	568.385	624.063	317.087	364.524	296.367	1.705.155	1.798.839	1.872.189
132	Libros y papel de música.....	53.432	57.304	67.529	301.200	342.584	157.286	171.912	202.587	900.600	1.027.752	1.116.363
133	Estampas.....	5.172	4.173	5.262	39.240	43.242	129.300	104.325	131.550	981.000	932.925	876.275
134	Papel para empaquetar.....	57.858	129.501	94.769	344.202	417.798	40.501	90.651	66.238	240.942	302.635	192.359
	CLASE IX.—Vidrieras y otros.											
138	Maderas sin labrar.....	2.655.025	1.952.585	3.946.722	10.889.106	16.516.989	212.402	156.207	315.738	871.129	882.657	1.321.360
144	Corcho en planchas.....	150.292	248.845	155.608	1.722.774	1.202.155	72.140	119.446	74.692	826.931	898.080	577.036
145	— en cuadrillos.....	18.785	165	»	20.138	5.983	187.850	1.650	»	59.330	59.330	53.380
146	— en tapones.....	107.171	130.508	162.773	648.695	783.940	1.500.394	1.827.112	2.278.822	9.081.730	9.708.076	10.975.160
147	— en otras formas.....	7.900	45.190	230.008	96.449	1.572.659	1.185	6.779	14.467	14.467	22.843	235.898
148	Esparto en rama.....	2.388.650	3.546.880	3.875.784	22.640.082	26.140.964	477.790	638.438	697.641	4.528.816	3.885.737	4.705.373
149	— obrado.....	38.911	30.043	54.372	241.247	298.426	11.673	8.412	15.224	72.374	347.051	83.559
155	Tropos para fabricar papel.....	450	840	1.286	3.510	15.823	158	294	450	1.229	17.794	5.530
	CLASE X.—Animales y sus despojos.											
157	Ganado caballar.....	226	182	362	1.303	2.079	101.700	81.900	162.900	586.350	662.850	935.550
158	— mular.....	144	64	90	732	869	64.800	28.800	40.500	329.400	414.450	390.750
159	— asnal.....	63	126	35	340	323	4.410	8.820	2.450	23.800	44.030	22.610
160	— vacuno.....	3.620	3.968	4.815	19.193	27.885	1.176.500	1.388.800	1.685.250	6.237.725	9.740.500	9.759.750
161	— lanar.....	1.505	8.256	2.095	4.623	6.894	18.060	99.072	25.140	55.476	241.272	82.728
162	— de cabra.....	23	193	82	153	1.634	276	2.316	1.836	1.836	15.756	19.608
163	— de cerva.....	40	144	619	705	3.773	4.000	14.000	70.500	117.300	377.300	719.300
164	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	72.177	222.907	28.142	312.182	474.380	129.919	401.233	50.656	560.928	969.142	719.528
165	— de id. cabrio id.....	34.860	122.531	73.846	220.712	347.324	130.725	459.491	276.923	827.670	1.083.308	1.302.467
166	Las demas pieles id.....	89.162	14.690	64.823	271.017	292.809	142.659	23.504	103.717	435.227	318.018	468.495
167	Suela ó corvejón.....	3.231	6.264	4.858	74.581	31.753	29.079	56.376	671.229	671.229	240.727	286.047
168	Vaqueta.....	833	906	1.497	12.580	6.284	5.831	6.342	10.479	88.060	52.318	43.988
169	Pieles de becerro curtidas.....	259	1.143	5.951	4.570	88.225	2.849	23.573	65.461	50.270	101.695	420.475
170	Badanas, tafletes, etc.....	18.681	18.237	25.765	104.774	151.241	112.086	109.422	154.590	628.644	753.300	907.446
172	Calzado.....	72.291	83.799	93.463	400.436	488.460	1.155.656	1.340.784	1.495.408	6.405.976	7.092.672	7.815.360
	CLASE XI.—Maquinaria											
180	Maquinaria.....	50.116	29.515	71.864	174.580	272.296	63.647	37.484	91.267	221.717	858.702	345.815

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with columns for 'Partida de la Tabla.', 'EN EL MES DE JUNIO DE 1888', '1889', '1890', 'EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1888', '1889', '1890', 'EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1888', '1889', '1890', 'Pesetas.', and '1890 Pesetas.'. Rows include items like 'Aves y caza', 'Carnes frescas', 'Jamones y carnes saladas', etc.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE									
	1888			1889			1890			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	465	434.775	109.034	444	335.756	60.054	445	365.281	57.307
	Extranjeros.....	368	281.348	151.081	300	227.504	131.603	388	245.544	180.538
De vela.....	Nacionales.....	149	13.230	11.411	168	16.396	14.011	204	17.716	14.922
	Extranjeros.....	117	27.175	29.376	119	23.751	30.350	157	33.748	37.043
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	46	34.326	»	96	52.413	»	107	74.031	»
	Extranjeros.....	223	158.344	»	283	240.809	»	305	268.938	»
De vela.....	Nacionales.....	63	2.195	»	45	12.768	»	98	4.992	»
	Extranjeros.....	106	15.392	»	89	25.894	»	135	44.370	»
TOTALES.....		1.537	966.785	300.902	1.544	935.291	236.018	1.839	1.054.620	289.810

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE									
	1888			1889			1890			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.110	1.623.138	271.405	2.117	1.644.701	228.705	2.443	2.083.154	326.121
	Extranjeros.....	1.929	1.725.759	789.914	1.919	1.429.960	708.879	2.300	1.592.840	1.097.488
De vela.....	Nacionales.....	732	17.819	44.886	696	64.833	45.157	1.025	87.606	72.736
	Extranjeros.....	632	156.158	165.600	618	149.888	168.925	785	183.196	185.691
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	279	183.204	»	398	302.966	»	476	382.061	»
	Extranjeros.....	1.488	1.170.802	»	1.627	1.381.266	»	2.103	1.760.322	»
De vela.....	Nacionales.....	310	12.957	»	214	22.209	»	329	17.526	»
	Extranjeros.....	450	80.161	»	370	93.315	»	446	115.866	»
TOTALES.....		7.930	4.969.998	1.271.805	7.959	5.089.138	1.151.666	9.907	6.222.571	782.036

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE									
	1888			1889			1890			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	415	344.434	68.092	476	441.640	97.939	405	363.212	130.902
	Extranjeros.....	521	381.777	404.826	661	502.347	526.459	617	591.693	607.984
De vela.....	Nacionales.....	145	13.380	12.509	140	13.095	9.318	126	12.327	8.998
	Extranjeros.....	162	34.830	41.601	139	21.051	20.813	165	28.701	32.040
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	25	10.544	»	41	12.619	»	71	41.691	»
	Extranjeros.....	53	43.726	»	42	53.570	»	49	47.418	»
De vela.....	Nacionales.....	38	2.423	»	50	3.790	»	75	4.580	»
	Extranjeros.....	46	9.875	»	57	27.309	»	74	12.236	»
TOTALES.....		1.405	840.989	527.028	1.606	1.075.421	654.529	1.582	1.101.857	779.924

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE									
	1888			1889			1890			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.931	1.590.953	332.493	2.199	1.960.095	386.085	2.474	2.245.023	684.245
	Extranjeros.....	3.213	2.524.841	2.578.355	3.438	2.666.114	2.870.074	4.203	3.293.990	3.338.034
De vela.....	Nacionales.....	736	64.019	54.079	620	61.680	52.069	720	76.637	57.336
	Extranjeros.....	530	123.060	135.488	571	133.715	130.370	720	159.468	156.887
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	127	69.817	»	226	115.088	»	368	228.207	»
	Extranjeros.....	201	556.000	»	243	236.718	»	265	298.363	»
De vela.....	Nacionales.....	252	12.586	»	210	13.198	»	409	23.079	»
	Extranjeros.....	265	73.898	»	226	80.773	»	375	81.705	»
TOTALES.....		7.255	4.620.174	3.100.415	7.733	5.267.381	3.438.598	9.534	6.406.472	4.236.502

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de JUNIO y años económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN EL PERÍODO NATURAL DE		
	1888	1889	1890	1887-88	1888-89	1889-90
Derechos de importación.....	7.270.662	5.861.420	7.863.537	92.604.630	68.857.891	90.011.655
— de exportación.....	»	»	» 271	24.564	15.315	4.283
Impuesto de carga.....	360.159	334.975	415.663	4.095.845	4.155.051	4.460.418
— de descarga.....	279.365	265.028	323.600	3.290.593	2.886.634	3.473.290
— de viajeros.....	21.547	28.558	16.552	210.559	297.449	298.168
Derechos menores.....	63.519	56.371	79.001	703.712	781.974	702.913
— de cuarentena y lazareto.....	7.745	3.653	4.003	89.576	45.334	39.962
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	41.966	30.547	69.777	729.068	413.749	648.035
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	440	»	»	19.090	47.503	5.648
— sobre los géneros coloniales.....	2.546.551	2.244.357	2.765.417	26.475.100	20.950.764	23.361.110
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	318.135	4.682	145.237	3.256.605	246.466	2.513.033
— por material de obras públicas.....	16.843	5.946	37.031	4.609.290	996.648	2.274.856
Ingresos eventuales.....	9	2.741	380	46.592	41.082	9.876
TOTALES.....	10.926.941	8.838.278	11.720.469	136.155.224	99.735.860	127.803.847
Corresponde según los presupuestos.....	11.250.000	11.295.000	11.295.000	135.000.000	135.540.000	135.540.000
Diferencia de más.....	»	»	»	1.155.224	»	»
— de menos.....	323.059	2.456.722	425.469	»	35.804.140	7.736.153

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación, publicados en la GACETA DE MADRID, de 31 de Julio de 1883, 20 de Julio de 1889 y 23 de Julio de 1890.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	1.508.932	20.868	671.930	16.990.085	1.436.599	11.811.500
Azúcar.....	979.907	1.193.085	1.738.936	9.545.786	10.141.242	12.002.308
Bacalao.....	562.137	596.695	791.434	7.691.223	8.541.150	8.543.419
Cacao.....	530.775	588.560	523.000	4.907.187	5.167.111	5.285.499
Café.....	217.553	177.036	215.761	3.334.446	3.346.506	3.004.892
Harina de trigo.....	331.421	280.860	163.039	2.648.446	2.719.889	2.407.702
Petróleos.....	293.091	432.441	1.714.106	10.017.587	4.196.368	11.599.596
Trigo.....	2.061.551	1.120.688	994.548	18.775.963	9.164.513	8.462.658
Los demás cereales.....	139.357	168.479	420.729	2.334.398	1.181.002	2.825.577
TOTALES.....	6.624.724	4.578.712	7.233.543	76.245.121	45.894.380	65.943.151
Importe de la recaudación total.....	10.926.941	8.838.278	11.720.469	136.155.224	99.735.860	127.803.847
Los demás artículos.....	4.302.217	4.259.566	4.486.926	59.910.103	53.841.480	61.860.696

Madrid 24 de Julio de 1890.—El Director general de Contribuciones indirectas, J. Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.627'93 pesetas, de las obras de estantería para el nuevo pabellón de la sección primera del Museo Arqueológico Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive del citado Septiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite

se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de..... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de

la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 30 de Julio de 1890.—El Director general, J. Díez Macuso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Julio de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Viruela.....	Eguiluz, 5.....	»	24	Varón...	68	Viudo...	Derrame seroso...	Almirante, 3.....	»
2	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Oviedo, 6.....	»	25	Idem....	60	Soltero..	Congest. cerebral..	Mediodía Grande, 7.....	»
3	Idem....	23	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	60	Casado..	Paraplejía.....	Hospital Provincial.....	»
4	Idem....	1 d.	Idem....	Difteria.....	Princesa, 25.....	»	27	Idem....	56	Idem....	Anemia.....	Bravo Murillo, 56.....	»
5	Idem....	19	Idem....	Tuberculosis.....	Concepción Jerónima, 15.....	»	28	Idem....	8 m.	Soltero..	Raquitismo.....	Jorge Juan, 51.....	»
6	Idem....	26	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Jardines, 20.....	»
7	Idem....	30	Idem....	Idem.....	San Onofre, 5.....	»	30	Idem....	Casa socorro del Hospicio	»
8	Idem....	1	Soltero..	Tisis.....	Toledo, 13.....	»	31	Idem....	Feto..	Piamonte, 19.....	»
9	Idem....	33	Idem....	Disenteria.....	Reina Mercedes, 4.....	»	32	Hembra..	2	Soltera..	Sarampión.....	Aguila, 31.....	»
10	Idem....	15 d.	Idem....	Idem.....	Lope de Hoyos, 3.....	»	33	Idem....	27	Casada..	Fiebre adinámica..	Ferrar, 15.....	»
11	Idem....	1 m.	Idem....	Sífilis.....	Aduana, 45.....	»	34	Idem....	38	Idem....	Tuberculosis.....	Tres Peces, 21.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Abades, 24.....	»	35	Idem....	27	Soltera..	Tisis.....	Plaza del Cordón, 1.....	»
13	Idem....	58	Casado..	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	4	Idem....	Bronquitis.....	Juanelo, 16.....	»
14	Idem....	5	Soltero..	Congest. pulmonar	Mayor, 32.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Car.ª de Extremadura, 23	»
15	Idem....	9 m.	Idem....	Angina.....	Embajadores, 52.....	»	38	Idem....	49	Viuda..	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
16	Idem....	30	Casado..	Idem.....	Jacometrezo, 51.....	»	39	Idem....	66	Casada..	Idem.....	Zurita, 34.....	»
17	Idem....	17 d.	Soltero..	Indigestión.....	Santa Engracia, 29.....	»	40	Idem....	1	Soltera..	Gastroenteritis....	Calvario, 29.....	»
18	Idem....	4	Idem....	Gastroenteritis....	Escalinata, 12.....	»	41	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Carretera de Andalucía, 9.	»
19	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Tejar de San Justo.....	»	42	Idem....	26 d.	Idem....	Idem.....	Ciudad Real, 8.....	»
20	Idem....	8 m.	Idem....	Enteritis.....	García Luna, 8.....	»	43	Idem....	61	Viuda..	Cáncer estómago..	San Marcos, 30.....	»
21	Idem....	2	Idem....	Cólico.....	Alonso Cano, 5.....	»	44	Idem....	3 m.	Soltera..	Raquitismo.....	Morería, 7.....	»
22	Idem....	2 m.	Idem....	Atrepsia.....	Toledo 96.....	»	45	Idem....	43	Casada..	Hidropesía.....	Arco de Santa María, 40.	»
23	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 60.....	»	46	Idem....	Feto..	Mesón de Paredes, 83....	»

Total de inhumaciones, 44 y 2 fetos.—Varones, 31; hembras, 15.—De difteria un varón.—De viruela 3 varones.—De sarampión una hembra. De enfermedades gastrointestinales 5 varones y 3 hembras; total, 8.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Valencia.....	Albaida.....	Alfarrasi.....	1.º	Agosto.....	»	1	9	3	»	
		Ayelo de Rugat.....	1.º	Idem.....	»	1	2	2	»	
		Beniganim.....	1.º	Idem.....	»	»	6	3	11	
		Castellón de Rugat.....	1.º	Idem.....	»	»	70	30	1	
		Cuatretonda.....	1.º	Idem.....	»	»	9	3	3	
		Guadasequies.....	1.º	Idem.....	»	»	4	4	9	
		Luchense.....	31	Julio.....	1	»	»	»	»	
		Idem.....	1.º	Agosto.....	2	1	3	1	»	
		Montichelvo.....	1.º	Idem.....	»	»	38	17	9	
		Rafol de Salem.....	1.º	Idem.....	»	»	1	»	17	
		Terrateig.....	1.º	Idem.....	1	»	28	15	»	
		Alberique.....	1.º	Idem.....	»	»	2	1	3	
	Alberique.....	San Juan de Enova.....	1.º	Idem.....	»	»	1	»	17	
		Villanueva de Castellón.....	1.º	Idem.....	»	»	7	3	17	
		Alcira.....	1.º	Idem.....	1	»	11	3	»	
	Alcira.....	Algemesi.....	1.º	Idem.....	1	2	16	12	»	
		Benifairó de Valldigna.....	1.º	Idem.....	1	»	6	3	»	
	Ayora.....	Carcagente.....	1.º	Idem.....	»	»	8	3	17	
		Millares, hasta el.....	30	Julio.....	»	»	87	33	»	
	Enguera.....	Bicorp.....	1.º	Agosto.....	»	»	1	1	4	
		Montesa.....	31	Julio.....	2	2	2	2	»	
		Navarres.....	31	Idem.....	3	1	3	1	»	
		Beniopa.....	1.º	Agosto.....	»	»	27	24	8	
		Daimuz.....	1.º	Idem.....	»	»	7	1	16	
		Gandía.....	1.º	Idem.....	»	»	153	117	4	
		Gandía.....	Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	1.º	Idem.....	»	»	4	3	20
			Palma de Gandía.....	31	Julio.....	2	1	2	1	»
			Rótova.....	29	Idem.....	2	1	18	11	»
			Idem.....	1.º	Agosto.....	4	6	4	2	3
			Alcudia de Crespins.....	1.º	Idem.....	»	»	4	»	»
			Canals.....	31	Julio.....	22	8	76	29	»
	Cerdá.....		31	Idem.....	2	1	14	4	»	
	Enova.....		1.º	Agosto.....	»	»	14	7	12	
	Granja (La).....		1.º	Idem.....	»	»	6	»	1	
	Játiva.....		1.º	Idem.....	»	»	20	11	1	
	Játiva.....		Llanera.....	1.º	Idem.....	6	1	50	21	»
			Llosa de Ranes.....	1.º	Idem.....	»	»	1	1	»
		Manuel.....	1.º	Idem.....	»	»	9	5	3	
		Rotglá y Corberá.....	31	Julio.....	6	6	11	10	»	
		Torrella.....	29	Idem.....	»	1	12	6	»	
		Liria.....	Benaguacil.....	1.º	Agosto.....	»	»	1	»	19
	Onteniente.....	Ayelo de Malferit.....	31	Julio.....	1	1	1	1	»	
		Onteniente.....	31	Idem.....	1	»	2	1	»	
	Requena.....	Utiel.....	1.º	Agosto.....	»	»	1	»	4	
	Sagunto.....	Maramagrell.....	31	Julio.....	1	»	1	»	»	
		Albalat de la Ribera.....	1.º	Agosto.....	»	»	2	2	14	
	Sueca.....	Cullera.....	1.º	Idem.....	»	»	12	5	14	
		Sueca.....	1.º	Idem.....	»	»	23	7	9	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintiuno.....					»	»	199	112	»	
TOTALES.....							59	34		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....							57.63	52.94		

Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por las disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Puebla Larga, partido de Alberique, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto. Madrid 1.º de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Arenas de San Pedro, partido judicial del mismo nombre. Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Mollada.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sonseca y Orgaz, partido judicial de Orgaz. Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Mollada.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados y reclusos en los dos establecimientos penales de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Alcalá, Presidente á la vez de la Junta local de prisiones de aquella ciudad, el día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el penado de hombres tiene 1.022 plazas, y el de mujeres 467; debiendo dar principio el suministro en ambos establecimientos el día 1.º de Octubre del año actual.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

- 1.º El suministro de víveres para los confinados y reclusos en los dos establecimientos penales de Alcalá de Henares y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.
- 2.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Alcalá en el local que designe el Presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Alcalá ante la Junta local de prisiones, presidida por el Sr. Presidente de aquella Audiencia de lo criminal ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.
- 3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado ó reclusa será el de 43 céntimos de peseta.
- 4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.
- 5.º En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.
- 6.º Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º
- 7.º Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.
- 8.º Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.
- 9.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.
- 10.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.
11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.
12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.
14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales cinco copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para cada uno de los presidios, y dos testimonios iguales para acompañarlos á los primeros libramientos que se expidan á favor del contratista. Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.
15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan de peso de 0'650 kilogramos y 0'460 de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consentan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

9.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

11. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

12. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

13. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

14. La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

15. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Dirección, para en su vista resolver lo que proceda.

16. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

17. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata, hasta el extremo que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Dirección podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0'075 kilogramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta local de prisiones y todas las demás noticias que juzgue procedentes este Centro.

18. El contratista suministrará diariamente, tanto á los presidios como á los destacamentos que tengan ocupados fuera de los mismos por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

19. Las raciones se entregarán dentro de los presidios y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de los presidios.

20. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase alguno de dichos presidios á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese alguno de estos presidios, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

21. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 19. el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenar dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenar dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

22. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto.

23. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 18, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

24. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

25. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á los presidios, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

26. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán cinco copias como queda prevenido para la escritura de contrato.

27. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 16, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

28. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Diez mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en cada penal, á que se refiere la condición 21.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 21, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

29. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

30. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. . . . N. . . . , vecino de y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día núm según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados y reclusos en los dos establecimientos penales de Alcalá de Henares y sus enfermerías; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Hernández y López. 504—S

No habiendo producido resultado las subastas celebradas con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción de Ocaña el día 25 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 10, correspondiente al día 10 de Enero último, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 45 céntimos de peseta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 790 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Octubre próximo, y que las proposiciones para esta subasta se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. , vecino de y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número 10, correspondiente al día 10 de Enero último, como asimismo del anuncio inserto en la del día , número , según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma): céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Hernández y López. 506—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Cuba durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889 (1).

Mes de Marzo.

PROVINCIA	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE
Habana	Habana	Segundo acto de <i>La Traviata</i>	Sr. Giuseppe Verdi	2	D. Juan Azcué y Compañía.
Idem	Idem	<i>En las astas del toro</i>	D. Carlos Frontaura y Gaztambide	4	Idem.
Idem	Idem	<i>Los estanqueros aéreos</i>	D. Federico Bardán	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Marina</i>	D. F. Camprodón y Arrieta	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Catalina</i>	D. Luis Olona y J. Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los tíos</i>	D. J. P. Zúñiga, J. D. Quijano y Julio Ruiz	4	Idem.
Idem	Idem	<i>Lucifer</i>	D. Sinesio Delgado y Apolinar Brull	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Don Jaime el Conquistador</i>	D. Federico Jaques y M. F. Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El plato del día</i>	Sres. Ruesga, Lastra, Prieto y M. Marqués	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los lobos marinos</i>	D. M. Barrios, Carriso, Vital Aza y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	<i>El teatro nuevo</i>	D. M. Pina, S. M. Granés y A. Rubio	5	Idem.
Idem	Idem	<i>El juicio final</i>	D. R. García Santiesteban y Miguel Albeda	3	Idem.
Idem	Idem	<i>Niña Pancha</i>	D. Constantino Gil, Romea y Valverde	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El padre Alcalde</i>	D. M. de Rojas, M. Jiménez, F. San José	2	Idem.
Idem	Idem	<i>La colegiala</i>	D. A. Rinchán y Juan Molberg	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Cambio de clases</i>	D. F. Olona y M. Nieto	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Don Dinero</i>	D. Guillermo Penico, M. Palacio, Rubio y Espino	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Los diamantes de la corona</i>	D. F. Camprodón y Barbieri	2	Idem.
Idem	Idem	<i>El año pasado por agua</i>	D. R. de la Vega y Chueca y Valverde	2	Idem.
Idem	Idem	<i>A ti suspiramos</i>	D. R. M. Liern, S. M. Granés y Fernández Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El proceso del Cancán</i>	Sr. Amalfi y D. Francisco Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El Joven Telémaco</i>	D. Eusebio Blasco y Rogel	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los Madgyares</i>	D. Luis Olona y D. Joaquín Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	Primero, segundo y tercer acto de <i>Los Madgyares</i>	Idem	2	Idem.
Idem	Idem	<i>La tempestad</i>	D. Miguel Ramos Carrión y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Primer acto de <i>La tempestad</i>	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Un taco de nuevo cuño</i>	D. José Guillermo Nuza	3	D. José Fernández.
Idem	Idem	<i>No se vende</i>	D. Juan Emo y D. Justo Soret	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La fiesta del mayoral</i>	D. Antonio E. Zafra	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Manolito y D. Manuel</i>	D. Justo Soret	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La plancha H.</i>	D. Ramón Morales	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La colegiala</i>	D. Alejandro Rinchán y D. Juan Molberg	8	Idem.
Idem	Idem	<i>El corazón y la cara</i>	D. José Hernández	1	Idem.
Idem	Idem	<i>¡Qué par de tipos!</i>	D. Alejandro del Pozo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Tanto tienes tanto vales</i>	D. José Hernández	6	Idem.
Idem	Idem	<i>El bobo enamorado</i>	D. Francisco Valerio	3	Idem.
Idem	Idem	<i>Un matrimonio en Baracoa</i>	D. Justo Soret	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El hombre es débil</i>	D. Mariano Pina y D. Francisco Barbieri	6	Idem.
Idem	Idem	<i>Visita de cumplimiento</i>	D. Joaquín Leoz	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los miustrelo</i>	D. Santiago Luna	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Un guateque en la taberna</i>	D. José Guerra	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Toda precaución es poca</i>	D. José Hernández	4	Idem.
Idem	Idem	<i>Miseria humana</i>	D. Manuel Mellado	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Buchito en Guanabacoa</i>	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Buena voz</i>	D. Justo Soret	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Niña Pancha</i>	D. Constantino Gil, Romea y Valverde	8	Idem.
Idem	Idem	<i>Registro civil</i>	Sres. Ramírez y G. Muza	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El lucero del alba</i>	D. M. Pina y M. F. Caballero	2	Idem.
Idem	Idem	<i>La novia disputada</i>	D. Joaquín Robreño	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Se alquila el bajo</i>	D. A. del Pozo y J. Soret	8	Idem.
Idem	Idem	<i>El lechón</i>	D. Joaquín Leoz	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Ver y dudar</i>	D. J. Emo y J. Soret	6	Idem.
Idem	Idem	<i>Don Benito Pimentón</i>	D. Ramón Morales	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Aquí es la bulla</i>	D. Manuel Mellado	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Un duelo</i>	D. Juan Emo	6	Idem.
Idem	Idem	<i>Un día de recibo</i>	D. Justo Soret	5	Idem.
Idem	Idem	<i>Chateau Margaux</i>	D. J. Jackson Véyan y M. Fernández Caballero	4	Idem.
Idem	Idem	<i>Los huerfanitos</i>	D. Ramón Morales y J. Soret	3	Idem.
Idem	Idem	<i>Diego Corrientes</i>	D. José María Alba	1	D. José M. Valdés.
Idem	Idem	<i>El corazón de un bandido</i>	D. Ramón Franquelo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Marinos en tierra</i>	D. José Sanz	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La plancha de Tomasito</i>	D. B. S. Baldonado	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La casa de campo</i>	D. José Sánchez Albarrán	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Basta de suegras</i>	D. Eduardo Lustonó	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La inocente Dorotea</i>	Anónimo	5	Idem.
Idem	Idem	<i>Candidito</i>	D. Enrique Gaspar	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La criatura</i>	D. Miguel Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El que nace para ochavo</i>	Sr. Pelayo del Castillo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Maruja</i>	D. Luis Olona	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Pepita</i>	D. Emilio S. Rosales	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Las codornices</i>	D. Vital Aza	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La primera y la última</i>	D. Salvador Lastra	1	Idem.
Idem	Idem	<i>¡Fuera!</i>	Anónimo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La careta verde</i>	D. Miguel Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La casa en venta</i>	Anónimo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>A primera sangre</i>	D. Manuel Matoses	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Levantar la casa</i>	D. Pedro de Gómiz	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La criatura</i>	D. Miguel Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Censo de población</i>	Anónimo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Lluvia de oro</i>	D. Mariano Pina	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Cuerpo y sombra</i>	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Me conviene esta mujer</i>	D. Manuel F. Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El padrón municipal</i>	Sres. Ramos Carrión y Vital Aza	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Suma... y sigue</i>	D. Mariano Pina	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La pena del Talión</i>	D. Ramón Navarrete	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Un joven audaz</i>	D. Eusebio Blasco	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Robo y envenenamiento</i>	D. J. Saavedra	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Más vale maña que fuerza</i>	D. J. Estébanez	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Este cuarto no se alquila</i>	Sr. Moreno Gil	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La estatua fingida ó el sacristán santo</i>	Anónimo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Amor de madre</i>	D. Ventura de la Vega	1	D. Onofre Feliu.
Idem	Arroyo Arenas (Cano)	<i>Lo positivo</i>	D. Joaquín Estébanez	1	D. Mariano Lima.
Idem	Idem	<i>Sistema homeopático</i>	D. Miguel Pastorido	1	Idem.
Idem	Bejucal	<i>Bruno el tejedor</i>	D. Ventura de la Vega	1	Sr. Presidente del Casino Español.
Idem	Idem	<i>Los dos ciegos</i>	D. Luis Olona	1	Idem.
Idem	Punta Brava	<i>El Arcediano de San Gil</i>	D. Pedro Marquina	1	Srta. Rosainz.
Idem	Idem	<i>Una lágrima</i>	D. Luis Mariano de Larra	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Roberto el diablo (romanza)</i>	Meyerbeer	1	Doña Serafina Peetriúde Angeli.
Idem	Santiago de las Vegas	<i>Pobre porfiado</i>	D. Eusebio Blasco	1	Idem.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Leganés.—Ricardo San José, Tudescos, 34, segundo derecha.
Santander.—Celestino Díaz, calle Juan de Mena, número 21.
Marín.—Tomás Sesmero, plaza Santo Domingo, 13.
Cádiz.—Enrique Larramendi, Jovellanos, 5.
Barcelona.—Suárez Bravo, Silva, 27.
San Sebastián.—Manuel Martínez, Olmo, 11.
Lugo.—Ezequiel Sánchez, Jardines, 16.
Burgos.—Alejandro Berdugo, Arenal, 16, 18, principal.
Barcelona.—Canivell, sin señas.
Oviedo.—Vicente Legaspi, ídem.
San Sebastián.—Pedro Salcedo, Serrano, 25.
Castejón.—Andrés Cirasi, sin señas.

NOROESTE

Sevilla.—Isabel Alvarez, Ministerios, 2, principal.
Segovia.—Jesús Gómez, parque Artillería.

NORTE

Liérganes.—José Maza, paseo Luchana, 13.
Bembibre.—Angela Alvarez, Palma, 24.
Madrid 1.º de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 207, de 26 del mes actual y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 165 y 21, de 22 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al crucero *Marqués de la Ensenada*, dividida en dos lotes, bajo el tipo total de 8.340'45 pesetas.

Se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 25 de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 29 de Julio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 463—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de 1.000 toneladas métricas de carbón Cardiff, para repuesto de almacenes en este Arsenal, bajo el tipo de 32.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.000 toneladas métricas de carbón Cardiff en el Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 29 de Julio de 1890.—El Secretario, Antonio González. 507—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Olías y Miranda, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Figueroa Fernández, hijo de Alonso y Francisca, soltero, de veinte años, marinero, y á José Jerez Sánchez, hijo de José y Francisca, casado, de treinta y siete años, jornalero, ambos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente

lo publique, se personen en esta Fiscalía á manifestar si desean ó no asistir al acto del Consejo de guerra que en su día ha de ver y fallar la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 11 de Julio de 1890.—Luis Oliaga.—Por su mandado, Cándido Rubio. 1864—M

ARANJUEZ

D. Vicente Rico y Ajó, Capitán de infantería con destino en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de sumarias y expedientes relativos á los extinguidos cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Arauzo Fernández, soldado que fué del batallón cazadores de Bayamo, hijo de Félix y de Gregoria, natural de Aranda de Duero (Burgos), de cuarenta y ocho años de edad y de oficio labrador, cuyas señas son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, aire marcial, producción buena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta precitada requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta Comisión, establecidas en el expresado cantón del Real Sitio de Aranjuez, á disposición de esta Fiscalía, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye al referido individuo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias en busca y captura del citado Ambrosio Arauzo Fernández; y en el caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de esta Fiscalía; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el cantón del Real Sitio de Aranjuez á 4 de Julio de 1890.—Vicente Rico. 1865—M

D. Vicente Rico y Ajó, Capitán de infantería con destino en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de sumarias y expedientes relativos á los extinguidos cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Traver Chiva, soldado que fué del batallón cazadores de Bayamo, núm. 38, é hijo de Bautista y de Teresa, natural del pueblo de Villafarnés, provincia de Castellón de la Plana, Capitania general de Valencia, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas se ignoran, como asimismo su actual paradero, á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha en que causó baja en su cuerpo en el año 1877 por no haber justificado su existencia, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta Comisión, establecidas en el expresado cantón del Real Sitio de Aranjuez, á disposición de esta Fiscalía, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo en averiguación de la deserción que causó dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, den sus órdenes para la busca y captura del referido José Traver Chiva; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de esta Fiscalía; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el cantón del Real Sitio de Aranjuez á 3 de Julio de 1890.—Vicente Rico. 1866—M

CÁDIZ

D. Antonio Paradela Gestal, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Cádiz, núm. 19, y Fiscal del mismo y de la sumaria instruida al recluta Antonio Martínez Dermits por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Martínez Dermits, hijo de José y de Juana, natural de Sevilla, parroquia de San Pablo, provincia de Sevilla, vecindado en Cádiz, cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, producción buena, edad diez y ocho años y nueve meses, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en esta Fiscalía, sita en la oficina de la zona militar de Cádiz, á mi disposición, y para prestar declaración en la sumaria que le instruyo por no haber asistido á la concentración para destino á cuerpo; y de no comparecer será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del Antonio Martínez Dermits; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á la citada zona militar de Cádiz; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 5 de Julio de 1890.—Antonio Paradela Gestal. 1869—M

D. José Fernández Castañón, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado de la tercera compañía Francisco González Majarrón por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco González Majarrón, soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento, natural de Medina Sidonia, de esta provincia, hijo de José y de Josefa, soltero, de treinta y un años y tres meses, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire y producción buenos, su estatura un metro 569 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Roque de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de primera deserción cometido, hallándose disfrutando licencia cuatrimestral en su pueblo como procedente del Ejército de Puerto Rico; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen ambas diligencias en busca del referido procesado Francisco González Majarrón; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Roque de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 12 de Julio de 1890.—José Fernández Castañón. 1870—M

D. Antonio Paradela Gestal, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de Cádiz, núm. 19, y Fiscal de la sumaria instruida al recluta del reemplazo de 1889, revisión del de 1888, Miguel Noya Martín por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Noya Martín, hijo de Francisco y de Angeles, natural de Cádiz, parroquia de San Lorenzo, provincia de Cádiz, de veintitres años de edad; cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, producción buena, con la estatura de un metro 276 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de la zona militar, á mi disposición, á fin de que preste declaración en la sumaria que le sigo por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo, declarándole rebelde de no comparecer.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Miguel Noya Martín; disponiendo, en caso de ser habido, su conducción á las oficinas de la zona militar de Cádiz en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Cádiz á 5 de Julio de 1890.—Antonio Paradela. 1871—M

CARRACA

D. Adolfo Marabotto y Martínez, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal del proceso seguido contra el marinero de segunda clase José Daza López, acusado de haber hecho armas contra un cabo de mar en el golfo de Guinea; es hijo natural de José y de Ana, de veintiséis años de edad, natural de Tarifa.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Daza López para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 5 de Julio de 1890.—Adolfo Marabotto.

1873—M

CUENCA

D. Florencio Huertas Alvarez, Capitán del cuadro de reclutamiento de Cuenca, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el penado Alejandro Lasala Ruescas por insulto de obra á fuerza armada de la Guardia civil en el pueblo de Talayuelos en la noche del 10 de Junio de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejandro Lasala Ruescas, penado, natural de Cardenet, de esta provincia, hijo de Ambrosio y de Josefa, casado, de cuarenta años de edad y de oficio corredor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color blanco y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber insultado de obra á fuerza armada de la Guardia civil en la noche del 10 de Junio de 1889, y por quebrantamiento de condena, verificado en la cárcel de Carrascosa del Campo el día 15 de Junio, á la una de su mañana; bajo apercibimien-

to de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido penado Alejandro Lasala Ruescas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cuenca á 4 de Julio de 1890.—Florencio Huertas.
1872—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina Figuerola Ferrán, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se sigue contra la misma y otro, sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dicha Joaquina Figuerola Ferrán.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—4172

BERMILLO DE SAYAGO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, se cita y emplaza á D. Mauricio Rebut Goucaud, natural de Chivevo (Suiza), representante de las obras del puente en construcción sobre el río Duero para el ferrocarril de Malpartida á Astorga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como denunciante en causa criminal; pues que de así no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bermillo de Sayago 8 de Julio de 1890.—El Escribano, José Hernández. J—4301

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, ha determinado se cite á Rafael González Portero, al objeto de que preste cierta declaración en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de dinero á dicho sujeto, debiendo comparecer en la sala audiencia de este dicho Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cabra 28 de Julio de 1890.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—4815

D. Francisco Barranco González, Juez interino de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la madrugada del día de la fecha han desaparecido de las tierras del cortijo de Mingarrón y arroyo de las Pozas, de este término, una yegua castaña oscura, de edad de diez años, con la marca, hierro L. S. atañada de un pie, con un lucero pequeño en la frente, herrada de los cuatro pies, y una mula grande, mohina, clara, de quince años de edad, con tres dedos sobre la marca, con el mismo hierro que la anterior, en un pie tiene señales de haber sido labrada á fuego, de la propiedad de D. Atanasio Linares Ulloa, de estos vecinos.

Y en su consecuencia, he acordado requerir en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre, y rogar en el mío á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la busca de indicadas caballerías, que serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Cabra 25 de Julio de 1890.—Francisco Barranco.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—4814

CADIZ—SAN—ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo que sustituyó al soldado de Ultramar José Jiménez Zambrano, con el nombre supuesto de Antonio Thous López, cuyas señas son: de un metro 570 milímetros de estatura, cabello rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, frente regular, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á José Costas Romero, natural del Puerto de Santa María, soltero, escribiente de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias también se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido con objeto de recibirles sus declaraciones inquisitivas en la causa que contra los mismos y otro instruyo por los delitos de nombre supuesto y uso indebido de documentos oficiales y falso testimonio; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de los referidos José Costas Romero y el supuesto Antonio Thous y López.

Dada en Cádiz á 16 de Junio de 1890.—F. Martínez.—Francisco Camacho. J—3852

CANJAYAR

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín y José Amador, castellanos nuevos, cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos sobre lesiones á Gabriel Moreno Rodríguez; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquellos, conduciéndolos á la cárcel de este partido caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Canjayar á 17 de Junio de 1890.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solana.

Señas del Joaquín Amador.

Es moreno de color, los ojos grandes, estatura mediana y hocicón, de edad de unos cuarenta á cuarenta y cinco años, y viste ropa extraída.

Señas de José Amador.

Es de unos veinte años de edad, color rubio, cara larga, ojos grandes, estatura regular, delgado y sin pelo de barba, y viste á lo gitano, ropa extraída. J—3853

CÓRDOBA—DERECHA

Por la presente se cita á Francisco Castro, de esta vecindad, que habitó en la plazuela de los Abades, núm. 5 ó 7, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, plaza de la Compañía, núm. 7, á prestar declaración en la causa que en el mismo Juzgado se instruye sobre falsificación y expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en providencia de ayer.

Córdoba 18 de Junio de 1890.—El actuario, J. J. Angel Castro. J—3877

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores de la sustracción de tres billetes de 25 pesetas á Rafael Santa Cruz y Toribio, de esta vecindad, el 27 de Mayo último, en el Real de la feria de Nuestra Señora de la Salud, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para recibirles su declaración; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados autores de dicha sustracción, y descubrimiento del paradero de los billetes; y caso de ser habidos, ponerlo todo á mi disposición por tenerlo así acordado en la causa que estoy instruyendo con motivo de citado hecho.

Dado en Córdoba á 16 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3771

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la mañana del 27 de Mayo último sustrajo del bolsillo á D. Francisco Cabezas Ramos, en el Real de la feria de esta ciudad una cartera de becerro blanco ó color avellana de regular tamaño, que contenía cuatro billetes del Banco de 1.000 pesetas cada uno; tres de 500, y otros cuantos de 100 hasta completar la suma de 25.000 reales y la cédula personal, el cual deberá comparecer ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de mencionada cartera y los billetes y cédula que contenían, y á la averiguación del autor del hurto; poniendo todo, si fuere habido en este Juzgado á mi disposición; pues así lo he acordado en mencionada causa.

Dada en Córdoba á 17 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—3803

CHINCHÓN

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito González y Corbo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzga-

do; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por fuga de esta cárcel del partido, siendo sus señas: estatura regular, más bien alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, delgado, de veintisiete años de edad, y viste pantalón y chaqueta de paño, que son las prendas que se usan en el penal, chaleco de paño oscuro á cuadros, chaleco de Bayona color café, camisa de color á cuadros, zapato bajo blanco en bastante uso y boina negra, y según antecedentes va provisto de una cédula personal á nombre de Pedro Martínez Bueno, expedida en Perales de Tajuña.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades la busca y captura de dicho sujeto y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 18 de Junio de 1890.—Felipe Gallo.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—3806

DAIMIEL

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez instructor de Daimiel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Félix Gómez Galdón y Ruiz de Lira, conocido por Jesús, vecino de Torralba de Calatrava y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento por virtud de la causa que se le ha seguido sobre adulteración de azafrán; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 17 de Junio de 1890.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado. Cándido Polo. J—3730

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á una yegua, castaña oscura, de cuatro años de edad, de seis cuartas y siete dedos de alzada, herrada en la región femorotibial derecha con un hierro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 16 de Junio de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—3827

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á los que se crean con derecho á una yegua con su rastra, cuyas señas se expresarán al final, para que con los documentos ó pruebas que tengan comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á acreditar su legítimo dominio.

Dado en Estepona á 6 de Junio de 1890.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueroa.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo tordo, edad cinco años, alzada regular, sin hierro ni señal alguna, con propensión á la enfermedad llamada huérfago, con una rastra hembra añal de pelo tordo igual de la madre. J—3857

FRAGA

D. Pablo Nort y Abadía, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia é instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Doy fe que en el expediente gubernativo que se instruye en este Juzgado sobre renuncia del cargo con motivo de la ausencia y abandono del Procurador D. Pascual Blasco Salas; en el día de hoy se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se cita y emplaza por primera y única vez al que fué Procurador de este Juzgado D. Pascual Blasco Salas para que en el término improrrogable de nueve días, á contar desde la inserción de la parte dispositiva de este auto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oponerse á la declaración de renuncia de su oficio de Procurador, conforme al art. 931 de la ley orgánica judicial; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el expresado plazo se declarará renunciado el cargo y se procederá á hacer las declaraciones del art. 932 y á los llamamientos del 884 para los efectos del depósito que tiene consignado y demás que corresponda con arreglo á las leyes.»

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado y cumpliendo con lo mandado libro el presente.

Dado en Fraga á 16 de Junio de 1890.—V. B.º.—El Juez de instrucción, Pascual Casafranca.—Pablo Nort. J—3733

LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Hace público que en este Juzgado se sustancia pleito ordinario de mayor cuantía entre los vecinos de las parroquias de Parada y Luneda con el Excmo. Sr. Duque de Fernandón sobre exacción del pago de pensiones, en cuyos autos se halla la providencia que dice:

«Juez Sr. Otero.—Cañiza 16 de Enero de 1889.—Cítese á los herederos ó causa habientes de los sujetos que han fallecido según consta de las certificaciones de defunción producidas por el Procurador D. Antonio Moure, á fin de que dentro del plazo de ocho días se personen en los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.»

Lo acordó y firma S. S. y doy fe.—Otero.—Ante mí, Marcelino Montero Rivera.»

A instancia del Procurador del Excmo. Sr. Duque, se acordó notificar la providencia inserta á medio de edictos á todos aquellos que se crean herederos de María Rosa Pérez, María Antonia Martínez Gómez, Tomasa Pousa Gradmé, María Antonia Márquez Domínguez, vecinos que fueron de Parada, y José Claro Cobas de la de Luneda, como igualmente á los ausentes en ignorado paradero Anselmo Alvarez Estévez, como heredero de María Antonia Estévez; Anselmo Lorenzo, como heredero de Carmen Alvarez Estévez; Benito Gonzalez Estévez, como heredero de Juan Antonio González Estévez; Melchor Martínez Domínguez y Benito Fernández N. como maridos y representantes legales de Teresa y de Feliciano Domínguez Vello, herederas de Gabriel Domínguez Rivero, vecinos de la expresada parroquia de Luneda, á fin de que dentro del término señalado en dicha providencia, se personen en los autos; bajo el apercibimiento allí ordenado.

Dada en La Cañiza á 18 de Abril de 1890.—Timoteo Silbán y del Casar.—Ante mí, Marcelino Montero Rivera.

X—188

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Cayetano García Espejo, hijo de Cayetano y de Dolores, de veintitrés años de edad, soltero, minero, vecino de esta villa, cuyo sujeto se lesionó casualmente en la mina *Molinera* el día 17 de Febrero último, marchándose al hospital de Cartagena antes de ser curado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales se presente ante este Juzgado á manifestar dónde y cuándo se curó totalmente de sus lesiones; previniéndole que caso de no comparecer se declarará conclusa la causa que instruyo sobre dicho hecho y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á 11 de Julio de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo. J—4423

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Gutiérrez, hijo de Melchor y de María, natural de Dalias, vecino de La Unión, de veintisiete años de edad, soltero, albañil, de estatura regular, pelo negro, barba poca, color trigueño, que viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuros, alpargatas y sombrero blanco, cuyo sujeto ha desaparecido de su vecindad, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en el que le instruyo sobre hurto; previniéndole que caso de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y en nombre de la jurisdicción que ejerzo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del procesado Francisco Jiménez Gutiérrez á las cárceles de este partido, poniéndole á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á 4 de Julio de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo. J—4422

RUTE

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Joaquín Torres Orozco, natural de Palma del Río, y últimamente vecino y Secretario del Ayuntamiento de Iznájar, el cual parece residir en la ciudad de Sevilla, ignorándose las señas de su domicilio, empleado cesante, casado, de treinta y seis años, de estatura elevada, delgado, con bigote, moreno, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de la causa que contra el mismo y otro se sigue por malversación, y emplazarle para ante la Audiencia del distrito, cuyo procesado, que se hallaba en libertad provisional, no se ha presentado, cumpliendo la obligación de hacerlo que contrajo los días 15 y último de cada mes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Rute á 25 de Junio de 1890.—Guillermo Lanza.—El Secretario, José Rafael Carrillo. J—3950

SEGOVIA

El Sr. D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en causa seguida contra Luis Ginoux Roth y Enrique Augusto Goussand, de nacionalidad francesa, y vecinos de Madrid, por falsificación y estafas, ha mandado se cite en forma legal á D. José y D. Alejandro Francos, Tomás Ayuso, Villagrán Hermanos, Narciso Amigo, Un bienhechor, José López, Ramón Zauriz, Augusto Rein, Eladio Heras, Casamayor, Mellerio, R. B. H. Rodríguez, Duque de Orga, J. Núñez, Madrazo, Barrio y García, Daniel Mira, Rosendo Mora, Alvarez González, Un bienhechor, el Conde de Arenzano, J. Groz, Luis Setges y Grifoll, Fernando Gómez, Félix López, Saturnino González,

Tomás Briones, Fortunato Seremuzzas, Joaquín P., Pascual Ayuso López, Simón Pradilla, M. Benito Fernández y Compañía, J. Batll, Doña Witerinda González, Pablo Maquivar, A. Amau, D. Méndez, Pérez Rubio, F. de P., Sabadell, L. Berdierre, Carlos Ferrer, Urengoechea, N. Nogueras, Dominica Pujadas, A. Caudles y Sobrino, Sra. de Perrote, Germán Rodríguez y Hermanos, Juan Díez y Rodríguez, M. González de la Rosa, Díez Pinto, Dolores Dole, viuda de Folqueira, Rey, Roldein, Lozano, Torre, Pablo Fernández Ponte, Horacio Morán, N. Naud, Cort y Gutiérrez, A. Fourniel, J. Maurel, V. Gutiérrez, Pedro Martínez, C. J. de Fernández, Francisco Montero, Manuel Pérez, Juan Lomas, Leandro González, Carmen García, Modesta Gago, Valdivieso, M. Acevedo, Longa, Sra. de Gamazo, Urbina, D. Mariano Barreda, Garaviñes, Paula Rodríguez, Rodolfo Rueda, Víctor García de la Cruz, Carmen Dávila, Alfredo Martínez, Amparo Daza, Cristo Pedroso y Luis Gascón, cuyas señas y domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Valladolid, comparezcan en este Juzgado, á las diez de su mañana, á fin de recibirles declaración como perjudicados y ofrecerles la causa.

Segovia 12 de Julio de 1890.—El Secretario, Juan Otero. J—4430

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa en averiguación del autor ó autores del hurto de una maleta de la pertenencia de D. Valerio Alvarez Pedreira, Cónsul de España en Saigón, en la noche del 12 al 13 de Junio último, y la cual contenía los efectos siguientes:

Seis ó siete estuches con boquillas para fumar cigarrillos y puros, de ámbar y espuma de mar, dos de ellos con servicio completo.

Otro estuche con un juego de navajas de afeitar, cabo de marfil blanco.

Otro estuche de aseo, para caballero, de vaqueta inglesa, completo y en buen uso.

Tres cepillos de cabeza y un limpiabarbas de caucho.

Un fajo de tarjetas con su nombre, apellidos y cargo, en francés.

Una fotografía del acorazado *Pelayo* en tarjeta grande.

Un par de zapatillas bordadas de oro y seda, usadas.

Una chaqueta de seda cruda color barquillo.

Algunas camisolas y varias prendas de ropa interior, cuellos, puños, pañuelos y calcetines.

Una manta de viaje, inglesa, el anverso negro, pelo brillante y el reverso á listas de varios colores.

Un gabán de invierno, azul, forrado, en buen uso.

Un traje nuevo, compuesto de pantalón color ceniza, chaleco de seda blanco floreado y chaquet de lana sargada color marrón.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los expresados objetos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á 2 de Julio de 1890.—Tomás García Martín.—Julian Otero. J—4111

SEVILLA—MAGDALENA

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad por ante mí se ha dictado en este día providencia en la causa que se instruye por falsedad, por la que se manda que se cite por este medio á Ana Rull Castaño, Concepción Rodríguez y Lutgardo Meciano y Meciano, vecinos de esta ciudad, y cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado el día 28 del actual, y hora de las ocho de la mañana, á fin de recibirles las oportunas declaraciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les impondrá la multa de 5 pesetas.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Sevilla á 8 de Julio de 1890.—El actuario, Antonio de Vera. J—4433

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Ramón López, natural de Santalla, en la provincia de Lugo, hijo de Josefa y de padre desconocido, de estado soltero, de oficio panadero, de veinticuatro años de edad, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre expenciación de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Ramón López; y en el caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 25 de Junio de 1890.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—3930

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Justificado el extravío del resguardo de este Banco, número 1.320, por 20 obligaciones de la Compañía Transatlán-

tica, que se entregó á D. Ramón de Dalmases cuando depositó dichos valores en este establecimiento, se anuncia á los efectos oportunos haberse expedido un duplicado del mencionado documento, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento, quedando nulo y sin efecto alguno el primitivo resguardo del citado número.

Barcelona 30 de Julio de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—191

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Balance en 31 de Octubre de 1889.

	Pesetas.
Primer establecimiento:	
Precio de compra de las líneas y sumas invertidas para terminación de las obras.....	66.010.723 ³³
Excedente del capital sobre los gastos de establecimiento.....	3.833.619 ¹⁴
	<u>69.844.342⁵³</u>

CAPITAL

Acciones: 50.000 acciones de 500 pesetas.....	25.000.000
Obligaciones:	
1.º Producto total realizado sobre la venta de 122.431 obligaciones (de 500 pesetas de 3 por 100 de la emisión de 125.000 títulos) invertido en la compra y terminación de la línea del Tajo; cambio de obligaciones de la Sociedad de Cáceres á Malpartida y á la frontera portuguesa; amortización de parte de las obligaciones hipotecarias de la antigua Compañía del Tajo y trabajos de terminación... 37.767.242 ⁵³	
2.º Valor nominal de 13.799 obligaciones (de 500 pesetas) canjeadas por igual número de las de la antigua Compañía del Tajo, ó sea parte de la emisión de 25.000 títulos (intereses del 4 por 100).....	6.899.500
3.º Valor nominal de 62 obligaciones hipotecarias del Tajo de 500 pesetas (intereses á 4 y 6 por 100).....	31.000
	<u>44.697.742⁵³</u>
Beneficios sobre cuentas en liquidación.....	146.600
	<u>69.844.342⁵³</u>

SITUACIÓN GENERAL DE LAS CUENTAS

Deudores:	
Compañía Real de los Caminos de hierro Portugueses (cuentas á liquidar) de conformidad con el art. 3.º del contrato de 22 de Octubre de 1855.....	3.833.619 ¹⁴
Sección de París.....	8.557 ⁷⁸
Obligaciones de la Sociedad (de cuenta propia).....	<u>258.658¹⁰</u>
	267.215 ⁹⁸
Compañía Real de los Caminos de hierro Portugueses (cuenta de garantía) según el artículo 5.º del expresado contrato.....	500.000
	<u>4.600.835⁰²</u>
Acreedores:	
Excedente del capital sobre los gastos de establecimiento.....	3.833.619 ¹⁴
Cuenta de la reserva.....	267.415 ⁹⁸
Beneficios disponibles.....	500.000
	<u>4.600.835⁰²</u>

En cartera:
2.403 obligaciones Madrid Cáceres Portugal, de la emisión de 125.000 títulos..... }
10.371 obligaciones Madrid Cáceres Portugal, de las 25.000 emitidas para canjear por las del Tajo..... } Memoria

El Jefe de la Contabilidad y Caja, Emilio de Altolaquirre. V.º B.º.—El Director de la Sociedad, Juan Rózpide. X—189

Aguas de Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1889 aprobado en junta general de accionistas celebrada en 22 de Junio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valores en cartera.....	451.747
Caja.....	1.879 ⁷⁹
Mobiliario.....	678
Inmuebles.....	1.041.304 ⁴⁵
	<u>1.495.609³⁵</u>
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Acreedores.....	495.609 ³⁵
	<u>1.495.609³⁵</u>

Cartagena 23 de Julio de 1890.—El Director gerente, Eduardo Balaciart. X—190

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 55.710 y 55.711, expedidos por este Banco el 6 de Marzo de 1888, á favor de Doña Gabriela Vivanco y Azuela, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 21 de Julio de 1890.—El Secretario, Dionisio de Unzuurrungaza. X—186

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 55.712, expedido por este Banco el 6 de Marzo de 1888, á favor de Doña Ramona Vivanco y Azuela, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 21 de Julio de 1890.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—187

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 1.º de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 31.	Día 1.º
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	76'60	76'65-60-65
no publicado.	76'65	»
á plazo.	76'75	76'70-65-75-70
		fin cor. fir.,
		cambio m. 76'70
		77'05 fin cor. fir.,
		0'50 prima.
		»
no publicado	76'60	77'35-45-30-76'70
pequeños.	76'80	77'10-55-77 0/0
		77'15-50-20-40
		»
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77'30	»
Idem id. al 4 por 100 exterior.	79 0/0	78'95-79 0/0
pequeños.	79 0/0	80'40-79'05-79 0/0
		79'25-10
Idem amortizable al 4 por 100.	89'60	89'55
pequeños.	89'70	89'60-80-75
		89'65-70-60
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0/0 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.	101 0/0	»
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	107'75	107'75-70
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.	104 0/0	»
no publicado.	104 0/0	»
Idem id.—Idem al 4 por 100.	»	96'70
Acciones del Banco de España.	403 0/0	403'50-403 0/0
no publicado.	403 0/0	»
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).	»	»
Idem id. id. acciones al portador.	»	»
no publicado.	»	102'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'30	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma Mallor.ª	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Córdoba.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal.ª la Reina.....	0'65
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE JULIO DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	á	75 3/16
Idem id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
3 por 100 exterior.....	á	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. á	»	»
Obligaciones de Cuba.....	á	517'50
3 por 100.....	á	92'60
4 1/2 por 100.....	á	107'00
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)....	á	95 5/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'52-26'53 d. pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'49 id.
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'30 id.
Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'26-26'25 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'85-5'00.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'80-4'90 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO		DIRECCION		
		Seco.	Humedecido.	y clase del viento		
6 mañana..	708'67	20'4	14'4	ENE..	B.ª fte.	Despejado.
9 mañana..	708'57	27'8	17'6	SE...	Brisa..	Idem.
12 del día..	707'40	34'3	20'0	S....	Calma.	Idem.
3 de la tarde	705'91	34'1	20'0	SO...	B.ª sve	Nuboso.
6 de la tarde	704'76	32'2	18'7	O....	Idem..	Idem.
9 de la noche	705'27	27'1	16'2	O....	Idem..	Algs.nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	36'7
Idem mínima.....	19'0
Diferencia.....	17'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	42'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	62'0
Diferencia.....	26'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46'9
Idem mínima, id.....	18'3
Diferencia.....	28'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	346
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	1'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	763'2	20'2	O....	»	Cubierto...	Tranq.ª
Bilbao.....	763'4	21'4	NO...	Brisa..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	763'3	17'8	SO...	Idem..	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	763'5	22'7	NNE..	Calma.	Idem.....	Tranq.ª
Santiago.....	763'9	21'5	N....	Idem..	Nuboso...	»
Orense.....	764'9	22'4	O....	Brisa..	Als. nubes	»
Pontevedra..						
Vigo.....	764'6	21'3	SO....	Calma.	Nuboso...	Tranq.ª
Oporto.....	765'7	22'0	N....	Brisa..	Alg. nubes.	»
Lisboa (8 h.)	763'6	19'1	N....	Id. fte.	Despejado.	Tranq.ª
Cáceres.....						
Badajoz.....	761'3	32'0	O....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	762'3	24'9	E....	Idem..	Cubierto..	Picada.
Sevilla.....	760'7	33'2	NO...	Idem..	Despejado.	»
Málaga.....	764'0	24'9	SSE..	Viento.	Nuboso...	»
Granada.....	760'8	27'2	O....	Brisa..	Despejado.	»
Alicante....	764'7	29'0	SE...	Idem..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	763'8	25'6	E....	Calma.	Idem.....	»
Valencia....	763'8	27'6	ONO..	Idem..	Idem.....	»
Palma.....	764'7	26'3	O....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona...	764'1	28'1	S....	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Teruel.....	762'5	23'8	N....	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza...	762'0	28'6	E....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	759'8	25'0	SE...	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	760'1	26'5	S....	Brisa..	Idem.....	»
León.....						
Valladolid..	761'3	27'0	SO...	Idem..	Idem.....	»
Salamanca..	759'3	30'4	O....	Idem..	Nuboso...	»
Segovia.....	759'8	29'0	NE...	Idem..	Despejado.	»
Madrid.....	762'5	27'8	SE...	Idem..	Idem.....	»
Escorial....	761'3	26'0	NE...	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.	761'5	31'4	E....	Calma.	Idem.....	»
Albacete....	763'0	26'4	SE...	Brisa..	Idem.....	»
Paris.....	762'2	19'2	S....	Calma.	Idem.....	»
Gris-Nez....	761'9	18'5	NE...	Idem..	Casi desp.º	»
St. Mathieu.	759'8	18'6	S....	Brisa..	Cubierto..	»
Isla d'Aix..	762'1	21'0	ESE..	Id. fte.	Nuboso...	»
Biarritz....	761'4	20'0	ONO..	Idem..	Cubierto..	»
Clermont...	763'3	19'5	ONO..	Calma.	Despejado.	»
Perpiñán...	763'9	22'2	»	Idem..	Idem.....	»
Sicie.....	764'2	26'0	O....	Brisa..	Brumoso..	»
Niza.....	764'5	25'2	»	Calma.	Despejado.	»
Roma.....	763'4	20'8	N....	Brisa..	Idem.....	»
Nápoles....	766'4	22'5	NO...	Idem..	Cubierto..	»
Palermo....	763'6	24'6	»	Calma.	Despejado.	»
Malta.....	761'8	23'9	NO...	Idem..	Idem.....	»

RETRASADO — DÍA 31 DE JULIO

Murcia. | 764'4 | 26'2 | S.... | Calma. | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián.
Faltan datos de Almería, Ávila, Cádiz, Cuenca, Jaén, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	217
Carneros.....	252
Lechales.....	»
Terneras.....	77
Ovejas.....	369
TOTAL.....	915
Su peso en kilogramos.....	48.301

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'20 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.803'07
Segovia.....	1.663'82
Norte.....	6.140'81
Bilbao.....	1.243'03
Aragón.....	1.161'90
Valencia....	2.619'10
Mediodía....	22.302'83
Ciudad Real.	2.799'50
Imperial....	1.121'90
Arganda....	509'10
Correos.....	13.703'99
Matadero de vacas.....	13.447'69
Idem de cerdos.....	»
TOTAL.....	69.516'74
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	48.545'28
Diferencia en este día de más.....	20.971'46

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Angeles, y San Pedro, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.— Á las nueve.—La Favorita.
Gran montaña rusa todos los días.
TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Diva.—Pan de Viena (estreno).—El chaleco blanco.—La baraja francesa.
TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Un gatito de Madrid.—Nocturno.—La restauración.—Lo pasado... pasado.
CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Segunda presentación de los aplaudidos barristas Campillo. Notables ejercicios. Damas vienesas.
Entrada general, 50 céntimos.
CIRCO DE COLÓN.— Á las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.
Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.